

DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR										RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO		RESOLUCIÓN DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO	ACCIÓN A PROMOVER	
OBSERVACIÓN					ACCIÓN PROMOVIDA					DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE	FOJAS			
11	SALARIO S													
21	PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO	57,9	218	218	57,0									
12		83,1	10	10	83,0									
21	Deudas por Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios por Pagar a CP	42,9	218	218	42,9									
12		96,5	10	10	96,5									
21	GILBERTO DE JESUS TREVIÑO CEPEDA	0,01	193	193	0,02									
12			0,2	0,2										
21	MARIA DE LA LUZ MARTINEZ DE LA ROSA	5,57	19	19	5,57									5,574.00
12		4,00	048	048	4,00									
21	FRANCISCO TRUJILLO VAZQUEZ	3,40			3,40									3,400.00
12		0,00			0,00									
21	CARLOS GUTIERREZ ESQUIVEL	33,5	13	13	33,5									33,500.00
12		20,0	920	920	20,0									
21	ROBERTO ALEJANDRO PEREZ PINALES	23,00	25	25	23,00									23,00
12		00	087	087	00									
21	Deudas por Adquisición de Bienes Inmuebles, Muebles e Intangibles por Pagar a CP	100,000			100,000									
12		00			00									

DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR							RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO		RESOLUCIÓN DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO	ACCIÓN A PROMOVER			
OBSERVACIÓN							ACCIÓN PROMOVIDA				DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE	FOJAS	
21 12 - 00 00 00 00	SECRETARIA DE FINANZAS	-	100,000.00	-	-	100,000.00	100,000.00						
21 13	CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	6.01	11,289.34	10,854.83	405,704.63								
21 13 - 61 41	DIVISION DE TERRENO SY CONSTRUCCION DE OBRAS DE URBANIZACION	0.01	8.37	8.37						0.01			
21 13 - 61 71	INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTO EN CONSTRUCCIONES	-	2,942.62	2,535.95	405,704.64	405,704.64							
21 15	TRANSFERENCIAS ORGADAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	99.10	98.843	98.843	99.100								
21 15 - 42 44	AFORTACIONES PARA ACCIONES	100.00	-	-	100,000.00	100,000.00							
21 15 - 44 11	Transferencias Orgadas por Pagos a Corto Plazo	810.00	543.89	543.29	810.00							810.00	
21 19	OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	17.00	-	-	17,000.00								
21 19 - 00 00	JONATHAN MARTINE	11.20	-	-	11,200.00	11,200.00							

DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR		RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO		RESOLUCIÓN DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO	ACCIÓN A PROMOVER
OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE	FOJAS		
<p>Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia, así como realizar las indagaciones del origen de los saldos negativos y evidencia de las acciones para su corrección de conformidad a la naturaleza de la cuenta contable.</p> <p>En proceso de aclaración de observaciones del Acta de Confronta, el ente fiscalizado presentó oficio 012/2017, de fecha 30 de junio de 2017, suscrito por LAE. José Luis Reyes Chairaz, Tesorero Municipal, en el que manifiesta lo siguiente: "...Con respecto a la observación de Pasivos, debido a que no hubo una entrega-recepción de la anterior administración no se comprobó la veracidad de los saldos, se hará la circularización de los saldos, así como la corrección de los saldos con naturaleza errónea, ya que la mayoría de los saldos negativos, son errores contables..."</p>					
	<p>AF-16/07-034 Solicitud de Intervención del Órgano Interno del Control Es necesario que la Contraloría Municipal, en el ámbito de su competencia, realice las acciones de verificación tendientes a que la Administración Municipal, efectúe la circularización de los saldos de proveedores a efecto de que verifique y compruebe la veracidad de aquellas obligaciones financieras que no reflejaron movimiento durante el periodo en revisión, se confirme el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de una nueva factura en los casos que proceda en términos de los dispuesto en los artículo 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 primer párrafo, fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, o en su caso, se depuren contablemente, eliminando aquellos saldos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento, así mismo realice las indagaciones del origen de los saldos negativos y los registros contables</p>	<p>La Contraloría Municipal no exhibió documentación que pudiera ser valorada para la posible solventación de la observación.</p>	NA	<p>No Solventa: En virtud de que la Contraloría Municipal no exhibió documentación que pudiera ser valorada para la posible solventación de la observación.</p>	<p>AF-16/07-034-01 Solicitud de Intervención del Órgano Interno del Control Es necesario que la Contraloría Municipal, en el ámbito de su competencia, realice las acciones de verificación tendientes a que la Administración Municipal, efectúe la circularización de los saldos de proveedores a efecto de que verifique y compruebe la veracidad de aquellas obligaciones financieras que no reflejaron movimiento durante el periodo en revisión, se confirme el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de una nueva factura en los casos que proceda en términos de los dispuesto en los artículo 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 primer párrafo, fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, o en su caso, se depuren contablemente, eliminando aquellos saldos que no son</p>

DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR		RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO		RESOLUCIÓN DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO	ACCIÓN A PROMOVER
OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE	FOJAS		
	correspondientes con el fin de corregir dicho aspecto atendiendo a su naturaleza contable, e informe de los resultados obtenidos a esta Auditoría Superior del Estado de conformidad con los artículos 104 primer párrafo y 105 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.				procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento, así mismo realice las indagaciones del origen de los saldos negativos y los registros contables correspondientes con el fin de corregir dicho aspecto atendiendo a su naturaleza contable, e informe de los resultados obtenidos a esta Auditoría Superior del Estado de conformidad con los artículos 104 primer párrafo y 105 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.
<p>Resultado AF-25, Observación AF-23 Que Corresponde a la Administración 2016-2018 El municipio de Concepción del Oro, Zacatecas, registra al 31 de diciembre de 2016, en la cuenta contable 2117 RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO un saldo total de \$1,256,045.17, mismo que al ser revisado se observó lo siguiente:</p> <p>a.- Saldos que no tuvieron afectación contable alguna durante el periodo sujeto a revisión, los cuales representan un importe total de \$335,511.54.</p> <p>b.- Saldos negativos contrarios a su naturaleza por el orden total de \$41,212.74.</p> <p>c.- Además de saldos no enterados por el orden de \$961,746.67 por concepto del 5% para la UAZ, ISR Sobre Sueldos y 5 al Millar.</p> <p>Lo anterior se detalla a continuación:</p>	<p>AF-16/07-035 Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo Se solicita al ente fiscalizado presentar a esta Entidad de Fiscalización Superior, aclaración, justificación y evidencia documental que desvirtúe el incumplimiento a la normatividad relacionado con el Resultado AF-25, Observación AF-23 relativo a la falta del entero de las retenciones a las dependencias correspondientes, tomando en cuenta que son recursos que no pertenecen al municipio, además de ser una obligación enterarlos, así como por indagar sobre los saldos negativos y efectuar los registros contables para corregir dichos aspecto atendiendo a su naturaleza contable. En desapego a lo establecido en los artículos 108, 109 fracción III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 170, 191, 192, 193 y 194 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo</p>	No se presentó documentación o aclaración respecto de esta observación.	N/A	No solventa En virtud de que el municipio no presentó la información, documentación o consideraciones que estimara pertinentes para aclarar o justificar lo observado.	AF-16/07-035-01 Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas promoverá ante los órganos competentes, el inicio y trámite del procedimiento de Responsabilidad Administrativa previsto en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas vigente, para que se apliquen una o más de las sanciones previstas en los artículos 95 y 96 de la citada Ley, a los CC. Anastasio Maldonado Falcón Presidente Municipal por el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, por no vigilar que se efectuara el entero de las retenciones a las dependencias correspondientes, tomando en cuenta que son recursos que no pertenecen al municipio, además de ser una obligación enterarlos, así como por indagar sobre los saldos negativos y efectuar los registros contables para corregir dicho aspecto atendiendo a su naturaleza contable y José Luis Reyes Chairez, Tesorero Municipal por el periodo del 15 de septiembre al 31 de

DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR							RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO		RESOLUCIÓN DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO	ACCIÓN A PROMOVER
OBSERVACIÓN							DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE	FOJAS		
Cuenta Contable	Saldo inicial	Cargos	Abonos	Saldo Final al 31 de diciembre de 2016	Saldo de ejercicios anteriores sin movimiento de amortización durante el periodo de revisión.	Saldo negativo al 31 de diciembre de 2016	Otras Retenciones			
2117	RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO	59 9,5 25. 28	2,149,1 57.22	2,80 6,47 3,41	1,25 6,98 5,47					
2117-01	RETENCIONES	-	1,855,2 11,46	1,61 3,30 1,69	28,9 15,7 1					
2117-01-02	SUTSEM OP	-	333,17 2,09	333, 172. 12	0,33					
2117-01-02-001	CUOTAS SINDICALES	-	333,17 2,09	333, 172. 12	0,03		0,03			
2117-01-05	OTRAS RETENCIONES	-	1,386,8 99,09	1,27 8,19 1,57	28,7 16,4 3					
2117-01-05-104	CAJA DE AHORRO	-	1,308,8 50,00	1,27 9,13 1,57	20,7 16,4 3		29,716 43			
2117-01-08	SECRETARÍA DE FINANZAS Y AL MILLAR SOBRE OBRAS	-	9,199,3 1	-	9,19 9,31		9,199,3 1			
2117-02	CONTRIBUCIONES	59 9,5 25. 28	499,73 5,82	1,19 4,16 7,72	1,29 4,96 1,58					
211	SHCP									

número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, por omitir su registro contable, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016, además los artículos 216, 217, 218 primer párrafo fracción II y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor a partir del 04 de diciembre del 2016, por los hechos u omisiones ocurridos en el mes de diciembre de esa anualidad. Solicitud que se hace con fundamento en los artículos 17 primer párrafo, fracción X y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado y 194 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor.

diciembre de 2016, por no haber efectuado el entero de las retenciones a las dependencias correspondientes, tomando en cuenta que son recursos que no pertenecen al municipio, además de ser una obligación enterarlos, así como por indagar sobre los saldos negativos y efectuar los registros contables para corregir dicho aspecto atendiendo a su naturaleza contable. Actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108, 109 fracción III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V y X, 93 primer párrafo, fracciones II y IV, 96 primer párrafo, fracciones I, II y VI, 186, 191, 192, 193 y 194 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas; 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, además los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, VIII y XII, 101, 103 primer párrafo, fracciones I y VI, 216, 217, 218 primer párrafo fracción II y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en

DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR		RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO		RESOLUCIÓN DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO	ACCIÓN A PROMOVER
OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE	FOJAS		
<p>En proceso de aclaración de observaciones del Acta de Confronta, el ente fiscalizado presentó oficio 012/2017, de fecha 30 de junio de 2017, suscrito por LAE. José Luis Reyes Chairez, Tesorero Municipal, en el que manifiesta lo siguiente: "...Con respecto a la observación de Pasivos, debido a que no hubo una entrega-recepción de la anterior administración no se comprobó la veracidad de los saldos, se hará la circularización de los saldos, así como la corrección de los saldos con naturaleza errónea, ya que la mayoría de los saldos negativos, son errores contables...".</p> <p>Sin embargo el ente fiscalizado no exhibió el soporte documental que demuestre la implementación de dichas acciones mencionadas en su manifestación referente a su disposición para comprobar la veracidad de los saldos, así como realizar la circularización de los saldos y corregir los saldos con naturaleza errónea, sin embargo la observación prevalece en virtud de que no exhibió el soporte documental que demuestre la implementación de dichas acciones.</p>					
	<p>AF-16/07-036 Solicitud de Intervención del Órgano Interno del Control</p> <p>Es necesario que la Contraloría Municipal, en el ámbito de su competencia, realice las acciones de verificación tendientes a que la Administración Municipal, efectúe el entero de las retenciones a las dependencias correspondientes, tomando en cuenta que son recursos que no pertenecen al municipio, además de ser una obligación enterarlos, así mismo efectuó las indagaciones sobre el origen de los saldos negativos y se elaboren los registros contables correspondientes, con el fin de corregir dicho aspecto atendiendo a su naturaleza, e informe de los resultados obtenidos a esta Auditoría Superior del Estado de conformidad con los artículos 104 primer párrafo y 105 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.</p>	<p>La Contralora Municipal no exhibió documentación que pudiera ser valorada para la posible solventación de la observación.</p>	NA	<p>No Solventa:</p> <p>En virtud de que la Contralora Municipal no exhibió documentación que pudiera ser valorada para la posible solventación de la observación.</p>	<p>AF-16/07-036-01 Solicitud de Intervención del Órgano Interno del Control</p> <p>Es necesario que la Contraloría Municipal, en el ámbito de su competencia, realice las acciones de verificación tendientes a que la Administración Municipal, efectúe el entero de las retenciones a las dependencias correspondientes, tomando en cuenta que son recursos que no pertenecen al municipio, además de ser una obligación enterarlos, así mismo efectuó las indagaciones sobre el origen de los saldos negativos y se elaboren los registros contables correspondientes, con el fin de corregir dicho aspecto atendiendo a su naturaleza, e informe de los resultados obtenidos a esta Auditoría Superior del Estado de conformidad con los artículos</p>

DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR		RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO		RESOLUCIÓN DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO	ACCIÓN A PROMOVER
OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE	FOJAS		
					104 primer párrafo y 105 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.
<p>Resultado AF-26. Observación AF-24 Que Corresponde a la Administración 2016-2018 Derivado de la información proporcionada por el Departamento de Supervisión de Cobranza, dependiente del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), se observó que el municipio de Concepción del Oro, Zacatecas, cuenta con un adeudo pendiente de pago a dicho Instituto al 31 de diciembre de 2016 por la cantidad de \$18,181.27, sin embargo el ente fiscalizado reporta un adeudo registrado en sus informes contables de \$101,516.04, resultando una diferencia no registrada en sus informes contables de \$83,334.77.</p> <p>Por lo cual, se solicitó al ente auditado presentar ante esta Auditoría Superior del Estado, la aclaración relativa al adeudo no registrado a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social por \$183,334.77, así como evidencia documental de las acciones realizadas encaminadas a conciliar los adeudos con el Instituto Mexicano del Seguro Social, sin embargo, el ente auditado no presentó aclaración y/o documentación alguna para ser valorada.</p>	<p>AF-16/07-037 Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo Se solicita al ente fiscalizado presentar a esta Entidad de Fiscalización Superior, aclaración, justificación y evidencia documental que desvirtúe el incumplimiento a la normatividad relacionado con el Resultado AF-26, Observación AF-24 relativo a que el municipio no realizó la confirmación del pasivo con el Instituto Mexicano del Seguro Social, con el fin de verificar el saldo real, así como por no haber efectuado los registros contables del reconocimiento del adeudo y en su caso, el pago de la obligación procedente a dicha institución. En desapego a lo establecido en los artículos 108, 109 fracción III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 170, 191, 192, 193 y 194 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, por omitir su registro contable, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal</p>	No se presentó documentación o aclaración respecto de esta observación.	N/A	No solventa En virtud de que el municipio no presentó la información, documentación o consideraciones que estimara pertinentes para aclarar o justificar lo observado.	AF-16/07-037-01 Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas promoverá ante los órganos competentes, el inicio y trámite del procedimiento de Responsabilidad Administrativa previsto en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas vigente, para que se apliquen una o más de las sanciones previstas en los artículos 95 y 96 de la citada Ley, a los(as) CC. Anastacio Maldonado Falcón Presidente Municipal , del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016 por no vigilar que se realizará la confirmación del pasivo con el Instituto Mexicano del Seguro Social con el fin de determinar el saldo real del mismo, y en su caso el registro y pago de la obligación procedente a dicha institución, y José Luis Reyes Chairez, Tesorero Municipal , del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, por no realizar la confirmación del pasivo con el Instituto Mexicano del Seguro Social con el fin de determinar el saldo real y así efectuar el registro contable real y el pago de la obligación procedente. Actos que implican posibles responsabilidades administrativas; lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 74

DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR		RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO		RESOLUCIÓN DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO	ACCIÓN A PROMOVER
OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE	FOJAS		
	2016, además los artículos 216, 217, 218 primer párrafo fracción II y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor a partir del 04 de diciembre del 2016, por los hechos u omisiones ocurridos en el mes de diciembre de esa anualidad. Solicitud que se hace con fundamento en los artículos 17 primer párrafo, fracción X y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado y 194 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor.				primer párrafo, fracciones III, V y X, 93 primer párrafo, fracción IV, 96 primer párrafo, fracciones I y VI, 191, 192 y 193 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, y 33 y 34, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y su Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, además de los artículos 5, 6 primer párrafo, fracciones I, IV y XX y 7 primer párrafo, fracciones IX y XIV de la Ley de los Servidores Públicos del Estado de Zacatecas y Municipios, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016, además los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, VIII y XII, 101, 103 primer párrafo, fracciones I y VI, 216, 217, 218 primer párrafo fracción II y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor a partir del 04 de diciembre del 2016, por los hechos u omisiones ocurridos en el mes de diciembre de esa anualidad.
	AF-16/07-038 Solicitud de Intervención de Órgano Interno de Control Es necesario que la Contraloría Municipal, en el ámbito de su competencia, realice las acciones de verificación tendientes a que la Administración Municipal, efectúe la confirmación de los adeudos con el Instituto Mexicano del Seguro Social, así como realizar los registros contables que procedan, además se hagan los pagos respectivo a la dependencia gubernamental antes mencionado, evitando con ello la generación de multas, actualización y recargos moratorios por parte del IMSS, e informe de los resultados obtenidos a esta Auditoría Superior del Estado de conformidad con los artículos 104 primer párrafo y 105 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.	La Contralora Municipal no exhibió documentación que pudiera ser valorada para la posible solventación de la observación.	NA	No Solventa: En virtud de que la Contralora Municipal no exhibió documentación que pudiera ser valorada para la posible solventación de la observación.	AF-16/07-038-01 Solicitud de Intervención de Órgano Interno de Control Es necesario que la Contraloría Municipal, en el ámbito de su competencia, realice las acciones de verificación tendientes a que la Administración Municipal, efectúe la confirmación de los adeudos con el Instituto Mexicano del Seguro Social, así como realizar los registros contables que procedan, además se hagan los pagos respectivo a la dependencia gubernamental antes mencionado, evitando con ello la generación de multas, actualización y recargos moratorios por parte del IMSS, e informe de los resultados obtenidos a esta Auditoría Superior del Estado de

DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR		RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO		RESOLUCIÓN DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO	ACCIÓN A PROMOVER
OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE	FOJAS		
<p>Resultado AF-27, Observación AF-25 Que corresponde a la Administración Municipal 2013-2016</p> <p>El municipio de Concepción del Oro, Zacatecas, no presentó a esta Entidad de Fiscalización Superior, el Programa Operativo Anual correspondiente al ejercicio 2016, de conformidad con el plazo establecido en el artículo 170 de la Ley Orgánica del Municipio, que señala la obligación del Ayuntamiento de remitirlo dentro de los diez días siguientes a su aprobación.</p> <p>Por lo que se infiere que dicho documento no fue elaborado ni presentado para su aprobación en tiempo y forma, ya que de conformidad al artículo 173 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, es necesario la información contenida en el Plan Operativo Anual para elaborar el proyecto del Presupuesto de Egresos del municipio, ya que se expresan los objetivos, metas, unidades responsables de ejecución, así como la evaluación financiera de cada programa; por lo que se concluye que su elaboración y publicación debió efectuarse antes de la autorización del Presupuesto de Egresos, el cual debe ser aprobado por el Cabildo a más tardar el treinta de enero del año a que corresponda su ejercicio, como lo estipula el artículo 172 del mismo ordenamiento legal. Además en su artículo 165 señala que la programación del gasto público se basará en los objetivos, estrategias y prioridades que determine el Plan de Desarrollo Municipal y los programas que del mismo se deriven.</p> <p>Por lo anterior, el ente auditado debió presentar ante este Órgano de Fiscalización Superior, el Programa Operativo Anual correspondiente al ejercicio 2016, anexando copia del acta de Cabildo de su aprobación, así como de su</p>	<p>AF-16/07-039 Solicitud de Aclaración al incumplimiento Normativo</p> <p>Se solicita a la Administración Municipal presentar a esta Entidad de Fiscalización Superior, aclaración, justificación y evidencia que desvirtúe el incumplimiento a la normatividad relacionado con el Resultado AF-27, Observación AF-25, relativo a que el ente auditado no presentó a esta Entidad de Fiscalización Superior, el Programa Operativo Anual correspondiente al ejercicio 2016, de conformidad con el plazo establecido en el artículo 170 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, que señala la obligación del Ayuntamiento de remitirlo dentro de los diez días siguientes a su aprobación, en desapego a lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 29 primer párrafo, 49 primer párrafo, fracciones I y XXVII, inciso a), 62, 99 primer párrafo, fracción I, 165, 170, 172 y 173 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, ordenamientos vigentes en el ejercicio</p>	<p>No se presentó documentación o aclaración respecto de esta observación.</p>	<p>N/A</p>	<p>No solventa</p> <p>En virtud de que el municipio no presentó la información, documentación o consideraciones que estimara pertinentes para aclarar o justificar lo observado.</p>	<p>conformidad con los artículos 104 primer párrafo y 106 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.</p> <p>AF-16/07-039-01 Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas</p> <p>La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas promoverá ante los órganos competentes, el inicio y trámite del procedimiento de Responsabilidad Administrativa previsto en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas vigente, para que se apliquen una o más de las sanciones previstas en los artículos 95 y 96 de la citada Ley, a los(as) CC. Ramón Montejano Cepeda, María Lourdes Narváez Calera, Cruz Anguiano Cepeda, Delia Herrera Méndez, Raúl Hernández García, Liliana Delgado Montemayor, Emilio Luévano Llamas, Rosa María López Serna, Herminio de Jesús Rojas, Noemi Rodríguez Vargas, J. Jesús Martínez Horta y Raúl Aarón Rivas Rodarte, Presidente, Sindico, Regidores y Regidoras Municipales durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2016, todos(as) por no haber vigilado la elaboración del Plan Operativo Anual correspondiente al ejercicio 2016, para que este fuera presentado en tiempo a la Auditoría Superior del Estado, así como que éste haya sido aprobado, para su posterior publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado; y José Antonio Maguñán Jiménez, Director de Desarrollo Económico, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016, por no</p>

DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR		RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO		RESOLUCIÓN DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO	ACCIÓN A PROMOVER
OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE	FOJAS		
publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, sin embargo en proceso de aclaración de observaciones del Acta de Confronta, no exhibió aclaración y/o documentación alguna para ser valorada y determinar lo procedente.	fiscal 2016. Solicitud que se hace con fundamento en los artículos 17 primer párrafo, fracción X y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado y 194 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.				elaborar el Programa Operativo Anual 2016; para que éste fuera presentado ante la Auditoría Superior del Estado, derivando en que éstos no hayan sido sometidos a su debida aprobación ante Cabildo, para su posterior publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado Actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108, 109 fracción III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 29 primer párrafo, 49, primer párrafo fracciones I y XXVII inciso a) 62, 74, primer párrafo, fracciones III, V, X y XIX, 99, primer párrafo, fracción I, 165, 166, 170, 172 y 173 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo fracciones I, IV y XX y 7 primer párrafo, fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en ejercicio fiscal 2016.
Resultado AF-28, Observación AF-26 Que corresponde a la Administración Municipal 2013-2016 El municipio de Concepción del Oro, Zac., entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros correspondientes al periodo del 1° de enero al 31 de agosto 2016, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 séptimo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas	AF-16/07-040 Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo Se solicita a la Administración Municipal presentar a esta Entidad de Fiscalización Superior, aclaración, justificación y evidencia que desvirtúe el incumplimiento a la normatividad relacionado con el Resultado AF-28, Observación AF-26 , relativo a que el ente auditado entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros mensuales y trimestrales correspondientes al ejercicios 2016 y demás documentación descrita en el resultado	No se presentó documentación o aclaración respecto de esta observación.	N/A	No solventa En virtud de que el municipio no presentó la información, documentación o consideraciones que estimara pertinentes para aclarar o justificar lo observado.	AF-16/07-040-01 Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas promoverá ante los órganos competentes, el inicio y trámite del procedimiento de Responsabilidad Administrativa previsto en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas vigente, para que se apliquen una o más de las sanciones previstas en los

DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR						RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO		RESOLUCIÓN DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO	ACCIÓN A PROMOVER												
OBSERVACIÓN			ACCIÓN PROMOVIDA			DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE	FOJAS														
<p>del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas; las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, así como las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo debieron presentarse dentro de los veinte días hábiles siguientes a la conclusión del mes de que se trate, por lo que debieron ser entregados conforme al detalle señalado en el siguiente recuadro.</p>						<p>que antecede, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 séptimo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, debieron presentarse dentro de los veinte días hábiles siguientes a la conclusión del mes de que se trate, en desapego a lo establecido en los 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 93 primer párrafo fracción V, 170, 191, 192, 193, 195 y 196 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, 7 y 9, de la Ley de Fiscalización Superior del el Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado y 1, 2, 42, 43, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las Normas de Amonización Contables emitidas por el CONAC, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016. Solicitud que se hace con fundamento en los artículos 17 primer párrafo, fracción X y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de</p>										<p>artículos 95 y 96 de la citada Ley, a los(as) CC. Ramón Montejano Cepeda y María Lourdes Narváez Calera, Presidente y Síndico Municipales, ambos(as) del 1 de enero al 15 de septiembre de 2016; por no vigilar que se entregara en tiempo los Informes Contables Financieros mensuales y trimestrales correspondientes al ejercicio 2016 a la Auditoría Superior del Estado y Juan Francisco Guillén de Lara, Tesorero Municipal, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016, por no haber entregado en tiempo los Informes Contables Financieros mensuales y trimestrales correspondientes al ejercicio 2016 a la Auditoría Superior del Estado. Actos que implican posibles responsabilidades administrativas; lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 29 primer párrafo, 62, 74 primer párrafo, fracción V, 78 primer párrafo fracción, VII, 93 primer párrafo, fracciones IV y V, 96 primer párrafo fracción XXII, 170, 191, 192, 193, 195 y 196 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 7 y 9 de la Ley de Fiscalización Superior del el Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, y 1, 2, 42, 43, 46 y 48 de la Ley</p>					
MES	PLAZO	PLAZO ART. 9 LFSEZ	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DÍAS DE AT RASO	OBSERVACIONES																
Enero	02 de marzo de 2015	29-02-10	23-01-17	329	El municipio entrega informes para su validación e ingreso oficial el día 04 de octubre de 2016, según Acta de Hechos.																
Febrero	30 de marzo de 2015	02-04-15	23-01-17	296																	
Marzo	04 de mayo de 2015	28-04-15	23-01-17	270																	
1º Trimestre	04 de mayo de 2015	28-04-16	23-01-17	270																	
Abril	29 de mayo de 2015	27-05-16	23-01-17	241																	
Mayo	26 de junio de 2015	28-06-16	23-01-17	209																	
Junio	11 de agosto de 2015	11-08-16	23-01-17	165																	
2º Trimestre	11 de agosto de 2015	11-08-16	23-01-17	165																	

DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR					RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO		RESOLUCIÓN DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO	ACCIÓN A PROMOVER	
OBSERVACIÓN					DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE	FOJAS			
no									
Julio	28 de agosto de 2015	28-08-16	23-01-17	150					
Agosto	30 de septiembre de 2015	30-09-16	23-01-17	115					
Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado y 194 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.								General de Contabilidad Gubernamental, así como las Normas de Armonización Contables emitidas por el CONAC, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo fracciones I, IV y XX y 7 primer párrafo, fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas en vigor, ordenamientos vigentes en ejercicio fiscal 2016.	
<p>Resultado AF-29, Observación AF-27 Que corresponde a la Administración Municipal 2013-2016</p> <p>Derivado de la revisión y análisis a la Cuenta Pública del municipio de Concepción del Oro, Zacatecas, se detectó que el ente fiscalizado no cuenta con un tabulador de viáticos debidamente autorizado por el H. Ayuntamiento, en el que se señalen tarifas pernoscables y no pernoscables, de acuerdo a los lugares donde deberá realizarse la comisión.</p> <p>Cabe señalar que en el ejercicio 2015 se realizó una observación similar, misma que no fue atendida.</p> <p>Por tal motivo el ente fiscalizado debió presentar ante esta Auditoría Superior del Estado el tabulador de viáticos y pasajes con su respectiva autorización del Cabildo en donde se establezcan las políticas para su otorgamiento, sin embargo en proceso de aclaración de observaciones del Acta de Confronta, no exhibió aclaración o documentación alguna para ser valorada y determinar lo procedente.</p>					<p>AF-16/07-041 Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo</p> <p>Se solicita a la Administración Municipal presentar a esta Entidad de Fiscalización Superior, aclaración, justificación y evidencia que desvirtúe el incumplimiento a la normatividad relacionado con el Resultado AF-29, Observación AF-27, relativo a que no exhibió evidencia documental de la elaboración y aprobación por parte del Cabildo del Tabulador de Viáticos, en el que se señalen tarifas pernoscables y no pernoscables, de acuerdo a los lugares donde deberá realizarse la comisión, así como por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior para una situación similar, en desapego a lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 186 y 194 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de</p>	<p>No se presentó documentación o aclaración respecto de esta observación.</p>	N/A	<p>No solventa</p> <p>En virtud de que el municipio no presentó la información, documentación o consideraciones que estimara pertinentes para aclarar o justificar lo observado.</p>	<p>AF-16/07-041-01 Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas</p> <p>La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas promoverá ante los órganos competentes, el inicio y trámite del procedimiento de Responsabilidad Administrativa previsto en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas vigente, para que se apliquen una o más de las sanciones previstas en los artículos 95 y 96 de la citada Ley, a los(as) CC. Ramón Montejano Cepeda y María Lourdes Narváez Calera, Presidente y Síndico Municipales, ambos(as) del 1 de enero al 15 de septiembre de 2016; por no vigilar que se exhibiera evidencia documental de la elaboración y aprobación por parte del Cabildo del Tabulador de Viáticos, en el que se señalen tarifas pernoscables y no pernoscables, de acuerdo a los lugares donde deberá realizarse la comisión, asimismo por no vigilar que se atendiera la acción emitida en el ejercicio anterior para una situación similar, Profr. Horacio Aron Navarro López, Secretario de Gobierno y Juan Francisco Guillén de Lara, Tesorero Municipal, del</p>

DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR		RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO		RESOLUCIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO	ACCIÓN A PROMOVER
OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE	FOJAS		
	<p>2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado y 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016. Solicitud que se hace con fundamento en los artículos 17 primer párrafo, fracción X y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado y 194 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.</p>				<p>01 de enero al 15 de septiembre de 2016, por no haber exhibido evidencia documental de la elaboración y aprobación por parte del Cabildo del Tabulador de Viáticos, en el que se señalen tarifas pernfectables y no pernfectables, de acuerdo a los lugares donde deberá realizarse la comisión, así como por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior para una situación similar, en desapego a lo establecido en los artículos. Actos que implican posibles responsabilidades administrativas; lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas ;29 primer párrafo, 62, 74 primer párrafo, fracción V, 78 primer párrafo fracción, VII, 93 primer párrafo, fracciones IV y V, 96 primer párrafo fracción XXII, 170, 191, 192, 193, 195 y 196 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 7 y 9 de la Ley de Fiscalización Superior del el Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado y 1, 2, 42, 43, 45 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las Normas de Armonización Contables emitidas por el CONAC, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo fracciones I, IV y XX y 7 primer párrafo, fracción IX de la Ley de</p>

DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR						RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO		RESOLUCIÓN DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO	ACCIÓN A PROMOVER																		
OBSERVACIÓN		ACCIÓN PROMOVIDA		DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE	FOJAS																						
<p>Resultado AF-30, Observación AF-28 Que corresponde a la Administración Municipal 2013-2016</p> <p>De conformidad a las resoluciones dictadas, que contienen Pliegos Definitivos de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, los cuales se consideran que redundaron en daños y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal del municipio de Concepción del Oro, Zacatecas, mismos que fueron notificados a la administración municipal, con el fin de proceder a su cobro, observándose que el ente auditado no exhibió evidencia documental del inicio, proceso y término del Procedimiento Administrativo de Ejecución para la recuperación de dichos créditos, en beneficio de la Hacienda Pública Municipal. Lo anterior se detalla como sigue:</p>		<p>AF-16/07-042 Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo</p> <p>Se solicita a la Administración Municipal presentar a esta Entidad de Fiscalización Superior, aclaración, justificación y evidencia que desvirtúe el incumplimiento a la normatividad relacionado con el Resultado AF-30, Observación AF-28, relativo a que no exhibió evidencia documental de las acciones realizadas para su recuperación, así como del inicio, proceso y/o término del cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal, en desapego a lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 93 primer párrafo fracciones II y IV, y 169 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas y 7, 14, 15 primer párrafo fracción VII, 22, 46 y 47 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, así como los artículos 135 en relación a los artículos 12, 13, 18, 23, 24, 61 y Título Sexto del Código Fiscal Municipal del</p>		<p>No se presentó documentación o aclaración respecto de esta observación.</p>		<p>N/A</p>		<p>No solventa</p> <p>En virtud de que el municipio no presentó la información, documentación o consideraciones que estimara pertinentes para aclarar o justificar lo observado.</p>	<p>Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas en vigor, ordenamientos vigentes en ejercicio fiscal 2016.</p> <p>AF-16/07-042-01 Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas</p> <p>La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas promoverá ante los órganos competentes, el inicio y trámite del procedimiento de Responsabilidad Administrativa previsto en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas vigente, para que se apliquen una o más de las sanciones previstas en los artículos 95 y 96 de la citada Ley, a los(as) CC. Ramón Montejano Cepeda, Presidente Municipal, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016, por no vigilar que se realizaran acciones relativas al inicio, proceso y término del cobro de los créditos fiscales derivado de la resolución en contra de funcionarios municipales descritos en esta observación, por actos que se consideran que redundaron en daños y perjuicios en contra de la Hacienda Municipal correspondientes a los expedientes ASE-PFRR-32/2013 notificado en fecha 03 de septiembre de 2014 ASE-PFRR-90/2013 notificado en fecha 17 de diciembre de 2014, ASE-PFRR-047/2014, notificado en fecha 22 de abril de 2015 y ASE-PFRR-50/2015 notificado en fecha 19 de julio de 2015. Ma. Lourdes Narváez Calera, Sindico Municipal, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016 por no haber demostrado las acciones relativas al inicio, proceso y término del cobro del crédito</p>																		
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Nº</th> <th>NO DE EXPEDIENTE ENTE</th> <th>EJERCICIO FISCAL</th> <th>FECHA DE NOTIFICACIÓN</th> <th>IMPORTE</th> <th>FECHA PROBABLE DE PRESCRIPCIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>ASE-PFRR-32/2013</td> <td>2009</td> <td>Resolución de fecha 11 julio-2014 entrega Municipio 3 septiembre 2014 PL-02-05-2474/2014 PL-02-05-2475/2014 PL-02-05-2476/2014</td> <td>\$ 58,000.00</td> <td>11/08/2019</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>ASE-PFRR-50/2013</td> <td>2010 1ra. Adm.</td> <td>Resolución de fecha 24 noviembre-2014 entrega</td> <td>64,978.00</td> <td>24/11/2019</td> </tr> </tbody> </table>						Nº	NO DE EXPEDIENTE ENTE	EJERCICIO FISCAL	FECHA DE NOTIFICACIÓN	IMPORTE	FECHA PROBABLE DE PRESCRIPCIÓN	1	ASE-PFRR-32/2013	2009	Resolución de fecha 11 julio-2014 entrega Municipio 3 septiembre 2014 PL-02-05-2474/2014 PL-02-05-2475/2014 PL-02-05-2476/2014	\$ 58,000.00	11/08/2019	2	ASE-PFRR-50/2013	2010 1ra. Adm.	Resolución de fecha 24 noviembre-2014 entrega	64,978.00	24/11/2019				
Nº	NO DE EXPEDIENTE ENTE	EJERCICIO FISCAL	FECHA DE NOTIFICACIÓN	IMPORTE	FECHA PROBABLE DE PRESCRIPCIÓN																						
1	ASE-PFRR-32/2013	2009	Resolución de fecha 11 julio-2014 entrega Municipio 3 septiembre 2014 PL-02-05-2474/2014 PL-02-05-2475/2014 PL-02-05-2476/2014	\$ 58,000.00	11/08/2019																						
2	ASE-PFRR-50/2013	2010 1ra. Adm.	Resolución de fecha 24 noviembre-2014 entrega	64,978.00	24/11/2019																						

DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR					RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO		RESOLUCIÓN DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO	ACCIÓN A PROMOVER
OBSERVACIÓN			ACCIÓN PROMOVIDA		DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE	FOJAS		
		Municipio 17 diciembre 2014 PL-02-05-2210/2014 PL-02-05-3211/2014 PL-02-05-3212/2014			Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016. Solicitud que se hace con fundamento en los artículos 17 primer párrafo, fracción X y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado y 194 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.			fiscal derivado de la resolución en contra de funcionarios municipales descritos en esta observación que antecede, por actos que se consideran que redundaron en daños y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal correspondientes a los expedientes ASE-PFRR-32/2013 notificado en fecha 03 de septiembre de 2014 ASE-PFRR-90/2013 notificado en fecha 17 de diciembre de 2014, ASE-PFRR-047/2014, notificado en fecha 22 de abril de 2015 y ASE-PFRR-50/2015 notificado en fecha 19 de julio de 2015, y Juan Francisco Guillén de Lara, Tesorero Municipal , del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016, por no realizar el inicio, proceso y término del cobro de los créditos fiscales derivados de la resolución en contra de funcionarios municipales descritos en el punto de la observación que antecede, por actos que se consideran que redundaron en daños y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal correspondientes a los expedientes ASE-PFRR-32/2013 notificado en fecha 03 de septiembre de 2014 ASE-PFRR-90/2013 notificado en fecha 17 de diciembre de 2014, ASE-PFRR-047/2014, notificado en fecha 22 de abril de 2015 y ASE-PFRR-50/2015 notificado en fecha 19 de julio de 2015. Actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147 y 187 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 74 primer párrafo, fracción III, V, VII y X, 78 primer párrafo fracción III, 93 primer párrafo fracciones II y IV y 96 primer párrafo
3	ASE-PFRR-047/2014	Resolución de fecha 15 enero 2015 entrega Municipio 22 abril 2015 PL-02-05-236/2015 PL-02-05-237/2015 PL-02-05-240/2015	64,860.53	15/01/2020				
4	ASE-PFRR-90/2015	Resolución fecha 23 junio 2015 Municipio notificado 19 julio 2015	348,566.23	23/06/2020				
TOTAL			413,426.76	5				

Por lo anteriormente expuesto se solicitó al municipio presentar evidencia documental de las acciones realizadas para su recuperación, así como del inicio, proceso y/o término del procedimiento en el cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal, sin embargo en proceso de aclaración de observaciones del Acta de Confronta, no exhibió aclaración o documentación alguna para ser valorada y determinar lo procedente.

DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR		RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO		RESOLUCIÓN DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO	ACCIÓN A PROMOVER
OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE	FOJAS		
					fracciones II, IX y XXI, y 169 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas y 7, 14, 15 primer párrafo fracción VII, 22, 46 y 47 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado así como los artículos 135 en relación a los artículos 12, 13, 18, 23, 24, 61 y Título Sexto del Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo, fracciones I, IV y XX y 7 primer párrafo, fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016.
<p>Resultado AF-31, Observación AF-29 Que corresponde a la Administración Municipal 2013-2016 Como resultado de la valoración a la documentación presentada por la administración 2016-2018, se conoció que la Administración 2013-2016, el 12 de septiembre de 2016 efectuó convenio con la representante del Fondo de Ahorro de los trabajadores, el cual se observa en virtud de que la cláusula CUARTA del mismo, el H. Ayuntamiento de Concepción del Oro, Zacatecas, se compromete a realizar el pago el 30 de noviembre de 2016, es decir, de conformidad a lo estipulado en el artículo 6 de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas, se constituye deuda pública y por tanto de conformidad al artículo 12, fracción II del mismo</p>	<p>AF-16/07-043 Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo Se solicita a la Administración Municipal presentar a esta Entidad de Fiscalización Superior, aclaración, justificación y evidencia que desvirtúe el incumplimiento a la normatividad relacionado con el Resultado AF-31, Observación AF-29, relativo a que el ente auditado realizó convenio con la representante del Fondo de Ahorro de los trabajadores, el cual establece en su cláusula CUARTA, se compromete a realizar el pago el 30 de noviembre de 2016, por lo que se constituye como deuda pública, incumpliendo con lo estipulado en el artículo 6 de la Ley de Deuda</p>	<p>No se presentó documentación o aclaración respecto de esta observación.</p>	<p>N/A</p>	<p>No solventa En virtud de que el municipio no presentó la información, documentación o consideraciones que estimara pertinentes para aclarar o justificar lo observado.</p>	<p>AF-16/07-043-01 Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas. La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas promoverá ante los órganos competentes, el inicio y trámite del procedimiento de Responsabilidad Administrativa previsto en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas vigente, para que se apliquen una o más de las sanciones previstas en los artículos 95 y 96 de la citada Ley, a los CC. Ramón Montejano Cepeda, María Lourdes Narváez Calera, Cruz Anguiano</p>

DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR		RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO		RESOLUCIÓN DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO	ACCIÓN A PROMOVER
OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE	FOJAS		
ordenamiento, en correlación a lo establecido en el artículo 176 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas vigente al celebrar el convenio en referencia se indica que los Ayuntamientos deberán obtener autorización previa a la Legislatura cuando se comprometa su erario por un término mayor al periodo constitucional, por lo que se debió obtener el permiso de la H. Legislatura del Estado, así mismo en apego a los artículos 7 y 117, segundo párrafo, fracción VIII de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas los recursos obtenidos debieron utilizarse para inversiones productivas, no así para el gasto corriente, por lo que se determina que la Administración 2013-2016 incumplió con los ordenamientos antes citados.	Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas y por tanto de conformidad al artículo 12, fracción II del mismo ordenamiento, en correlación a lo establecido en el artículo 176 de la Ley Orgánica del Municipio, el cual se establece que los Ayuntamientos deberán obtener autorización previa a la Legislatura cuando se comprometa su erario por un término mayor al periodo constitucional, se debió obtener el permiso de la H. Legislatura, así mismo en apego a los artículos 7 y 117, segundo párrafo, fracción VIII de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas los recursos obtenidos debieron utilizarse para inversiones productivas, no así para el gasto corriente, por lo que se determina que la Administración 2013-2016 incumplió con los ordenamientos antes citados, en desapego a lo establecido en los artículos 106, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 6, 7, 12 fracción II y 117, segundo párrafo, fracción VIII de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas y 176 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016. Solicitud que se hace con fundamento en los artículos 17 primer párrafo, fracción X y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado y 194 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.				Cepeda, Della Herrera Méndez, Raúl Hernández García, Liliana Delgado Montemayor, Emilio Luevano Llamas, Rosa María López Serna, Herminio de Jesús Rojas, Noemi Rodríguez Vargas, J. Jesús Martínez Horta y Raúl Aarón Rivas Rodarte quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Síndico Municipal y Regidores Municipales, respectivamente, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, en el municipio de Concepción del Oro, Zacatecas, por haber autorizado y firmado un convenio con la representante del Fondo de Ahorro de los trabajadores, el cual establece en su cláusula CUARTA, se compromete a realizar el pago el 30 de noviembre de 2016, por lo que se constituye como deuda pública, incumpliendo con lo estipulado en el artículo 6 de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas y por tanto de conformidad al artículo 12, fracción II del mismo ordenamiento, en correlación a lo establecido en el artículo 176 de la Ley Orgánica del Municipio, el cual se establece que los Ayuntamientos deberán obtener autorización previa a la Legislatura cuando se comprometa su erario por un término mayor al periodo constitucional, se debió obtener el permiso de la H. Legislatura, así mismo en apego a los artículos 7 y 117, segundo párrafo, fracción VIII de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas los recursos obtenidos debieron utilizarse para inversiones productivas, no así para el gasto corriente, por lo que se determina que la Administración 2013-2016 incumplió con los ordenamientos antes citados. Actos que

DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR		RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO		RESOLUCIÓN DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO	ACCIÓN A PROMOVER
OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE	FOJAS		
					implican posibles responsabilidades administrativas, lo anterior con fundamento en los 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 118, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 6, 7, 12 fracción II y 117, segundo párrafo, fracción VIII de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas y 176 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado todos ellos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; así como en lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo, fracciones I y IV y 7 primer párrafo, fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016.
<p>Resultado AF-32, Observación AF-30 Que corresponde a la Administración Municipal 2016-2018 El H. Ayuntamiento Constitucional de Concepción de Oro, Zacatecas, presentó extemporáneamente el día 13 de marzo de 2017, ante la H. Legislatura del Estado de Zacatecas, el expediente integrado con el informe de la Cuenta Pública Municipal, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, según oficio DS1/ASE/2017 de fecha 21 de marzo de 2017, con el propósito que se efectuara su</p>	<p>AF-16/07-044 Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo Se solicita a la Administración Municipal presentar a esta Entidad de Fiscalización Superior, aclaración, justificación y evidencia que desvirtúe el incumplimiento a la normatividad relacionado con el Resultado AF-32, Observación AF-30, relativo a la entrega extemporánea de la Cuenta Pública 2015, en fecha 13 de marzo de 2017, ante la H.</p>	<p>El ente auditado no exhibió documentación para ser analizada y valorada por parte de este Órgano de Fiscalización Superior a efecto de determinar lo procedente.</p>	N/A	<p>No Solventa En virtud de que el ente auditado no exhibió documentación para ser analizada y valorada por parte de este Órgano de Fiscalización Superior que permitiera solventar la presente observación.</p>	<p>AF-16/07-044-01 AF-16/01 Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas La Auditoría Superior del Estado promoverá ante los órganos competentes, el inicio y trámite del procedimiento de Responsabilidad Administrativa previsto en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores públicos del y Municipios de Zacatecas</p>

DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR		RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO		RESOLUCIÓN DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO	ACCIÓN A PROMOVER
OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE	FOJAS		
<p>análisis y revisión, observándose que no se realizó en tiempo tal y como lo establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 121 segundo párrafo, que señala lo siguiente: "... A más tardar el 15 de febrero del año siguiente a la conclusión del año fiscal, el Ayuntamiento enviará a la Legislatura la Cuenta Pública, junto con los informes y documentos que justifiquen la aplicación de los ingresos y egresos, en el cumplimiento de las metas propuestas en el plan Municipal y en los programas operativos anuales, así como el manejo del crédito y situación de la Deuda Pública, lo anterior, sin perjuicio de informe trimestral que rendirá a la Legislatura..."</p>	<p>Legislatura del Estado de Zacatecas, en desapego a lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 121 segundo párrafo, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 38, 60 primer párrafo, fracción III inciso f) y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 7 y 9 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016. Solicitud que se hace con fundamento en los artículos 17 primer párrafo, fracción X y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado y 194 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.</p>				<p>vigente, para que se apliquen una o más de las sanciones previstas en los artículos 95 y 96 de la citada Ley, a los(as) CC, Anastacio Maldonado Falcón, Nohemí Catalina Sánchez Sosa, Claudia Verónica Treviño Gallegos, Evelio Delgadillo Linares, Candelario Cardona Luna, Ma. De Jesús Baltierra Costeira, Gerardo Rivas Reyna, Argella Nuñez Jiménez, Verónica Ovalle Cepeda, Mario Alberto García Contreras, Manuel López Duque y Maribel Leija García, quienes desempeñaron los cargos de Presidente, Síndico y Regidores(as) del H. Ayuntamiento respectivamente, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, todos(as) por haber entregado extemporáneamente la Cuenta Pública 2016 en fecha 13 de marzo de 2016 ante la H. Legislatura del Estado de Zacatecas y José Luis Reyes Chairez, Tesorero Municipal, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, por no haber formulado y preparado en coordinación con la Síndico Municipal y la Comisión de Hacienda en tiempo la Cuenta Pública Municipal del ejercicio 2016, para ser enviada a la H. LXI Legislatura del Estado de Zacatecas. Actos que implican posibles responsabilidades administrativas; lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 121, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 48, 49 primer párrafo, fracción XVI, cuarto párrafo, 62, 74 primer párrafo fracciones III, V y X, 78 primer párrafo fracción VII, 79 primer párrafo, fracciones IV y VI, 93 primer párrafo fracción V y 96</p>

DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR		RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO		RESOLUCIÓN DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO	ACCIÓN A PROMOVER
OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE	FOJAS		
					<p>primer párrafo fracción XXII de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas 7 y 9 de la Ley de Fiscalización del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo, fracciones I, IV, VII, VIII y XX y 7 primer párrafo, fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fisco 2016, asimismo con los artículos 38, 60 primer párrafo, fracción III inciso f) 80 primer párrafo, fracciones III, V, VIII y XII, 84 primer párrafo, fracciones II y XII, 101, 103 primer párrafo, fracción I, II, VI y XV, 194, 205, 210, 211, 212 y 250, de la ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.</p>
	<p>AF-16/07-045 Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control Es necesario que la Contraloría Municipal, en el ámbito de su competencia, realice las acciones de verificación tendientes a que la Administración Municipal en lo sucesivo entregue su Informe Anual de Cuenta Pública dentro del plazo legal establecido para ello, e informe de los resultados obtenidos a esta Auditoría Superior del Estado de conformidad con los artículos 104 primer párrafo y 105 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor.</p>	<p>La Contraloría Municipal no exhibió documentación que pudiera ser valorada para la posible solventación de la observación.</p>	<p>NA</p>	<p>No Solventa: En virtud de que la Contraloría Municipal no exhibió documentación que pudiera ser valorada para la posible solventación de la observación.</p>	<p>AF-16/07-045-01 Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control Es necesario que la Contraloría Municipal, en el ámbito de su competencia, realice las acciones de verificación tendientes a que la Administración Municipal en lo sucesivo entregue su Informe Anual de Cuenta Pública dentro del plazo legal establecido para ello, e informe de los resultados obtenidos a esta Auditoría Superior del Estado de conformidad con los artículos 104 primer párrafo y 105 de la Ley Orgánica</p>

DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR		RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO		RESOLUCIÓN DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO	ACCIÓN A PROMOVER
OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE	FOJAS		
del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor.					
<p>Resultado AF-33, Observación AF-31 Que corresponde a la Administración Municipal 2016-2018</p> <p>El municipio de Concepción del Oro, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros correspondientes al periodo de 16 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 séptimo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, así como las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo debieron presentarse dentro de los veinte días hábiles siguientes a la conclusión del mes de que se trate, por lo que debieron ser entregados conforme al detalle del siguiente recuadro.</p>	<p>AF-16/07-046 Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo</p> <p>Se solicita a la Administración Municipal presentar a esta Entidad de Fiscalización Superior, aclaración, justificación y evidencia que desvirtúe el incumplimiento a la normatividad relacionado con el Resultado AF-33, Observación AF-31, relativo a que el ente auditado entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros correspondientes al ejercicio 2016 y demás documentación descrita en el resultado que antecede, ya que conforme a lo dispuesto en el artículo 9 séptimo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, debieron presentarse dentro de los veinte días hábiles siguientes a la conclusión del mes de que se trate, en desapego a lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 93 primer párrafo fracción V, 170, 191, 192, 193, 195 y 196 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, 7 y 9 séptimo párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado y 1, 2, 42, 43, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las Normas de Armonización Contables</p>	<p>El ente auditado no exhibió documentación para ser analizada y valorada por parte de este Órgano de Fiscalización Superior a efecto de determinar lo procedente.</p>	N/A	<p>No Solventa</p> <p>En virtud de que el ente auditado no exhibió documentación para ser analizada y valorada por parte de este Órgano de Fiscalización Superior que permitiera solventar la presente observación.</p>	<p>AF-16/07-046-01 Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas</p> <p>La Auditoría Superior del Estado promoverá ante los órganos competentes, el inicio y trámite del procedimiento de Responsabilidad Administrativa previsto en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores públicos del y Municipios de Zacatecas vigente, para que se apliquen una o más de las sanciones previstas en los artículos 95 y 96 de la citada Ley, a los(as) CC. Anastasio Maldonado Falcón, Presidente Municipal del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, por no vigilar que se entregara en tiempo los Informes Contables Financieros mensuales y trimestrales correspondientes al ejercicio 2016 a la Auditoría Superior del Estado, asimismo la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja y además las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo debieron presentarse; Nohermí Catalina Sánchez Sosa Sindica Municipal del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, por no vigilar que se entregara en tiempo los Informes Contables Financieros mensuales y trimestrales correspondientes al ejercicio 2016 a la Auditoría Superior del Estado, asimismo la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias</p>

MES	PLAZO	PLAZO O ART. 9 LFSE Z	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIA S DE ATR ASO	OBSERVACIONES

DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR						RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO		RESOLUCIÓN DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO	ACCIÓN A PROMOVER
OBSERVACIÓN					ACCIÓN PROMOVIDA	DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE	FOJAS		
Septiembre	29 de octubre de 2015	31-10-15	23-01-17	84	<p>emitidas por el CONAC, ordenamientos, vigentes en el ejercicio fiscal 2016, así como los artículos 197, 216, 217, 218 primer párrafo fracción II, 220, 221 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor a partir del 04 de diciembre del 2016, por los hechos u omisiones ocurridos en el mes de diciembre de esa anualidad. Solicitud que se hace con fundamento en los artículos 17 primer párrafo, fracción X y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado y 194 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.</p>				
3° Trimestre	29 de octubre de 2015	31-10-15	23-01-17	84					
Octubre	1 de diciembre de 2015	29-11-15	23-01-17	56					
Noviembre	13 de enero de 2016	09-01-17	23-01-17	17					
Diciembre	02 de febrero de 2016	02-02-17	28-02-17	26					
4° Trimestre	02 de febrero de 2016	02-02-17	28-02-17	26	<p>No se levantó acta de hechos debidos que se ingresaron el mismo día.</p>				

DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR		RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO		RESOLUCIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO	ACCIÓN A PROMOVER
OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE	FOJAS		
	<p>AF-16/07-047 Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control Es necesario que la Contraloría Municipal, en el ámbito de su competencia, realice acciones de verificación tendientes a corroborar que la Administración Municipal, en lo sucesivo presente los Informes Contables Financieros correspondientes, así como la demás documentación descrita en el resultado que antecede, dentro del plazo establecido en la normatividad aplicable en la materia, e informe de los resultados obtenidos a esta Auditoría Superior del Estado, de conformidad con los artículos 104 primer párrafo y 105 de la Ley</p>	<p>La Contraloría Municipal no exhibió documentación que pudiera ser valorada para la posible solventación de la observación.</p>	N/A	<p>No Solventa En virtud de que el ente auditado no exhibió documentación para ser analizada y valorada por parte de este Órgano de Fiscalización Superior que permitiera solventar la presente observación.</p>	<p>Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado y 1, 2, 42, 43, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las Normas de Armonización Contables emitidas por el CONAC, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo, fracciones I, IV, VI, VIII y XX y 7 primer párrafo fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016, así como los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, VIII y XII, 84 primer párrafo, fracciones II y XII, 101, 103 primer párrafo, fracción I, II, VI y XV, 197, 194, 205, 210, 211, 212, 216, 217, 218 primer párrafo fracción II, 220, 221 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor a partir del 04 de diciembre del 2016, por los hechos u omisiones ocurridos en el mes de diciembre de esa anualidad.</p> <p>AF-16/07-047-01 Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control Es necesario que la Contraloría Municipal, en el ámbito de su competencia, realice acciones de verificación tendientes a corroborar que la Administración Municipal, en lo sucesivo presente los Informes Contables Financieros correspondientes, así como la demás documentación descrita en el resultado que antecede, dentro del plazo establecido en la normatividad aplicable en la materia, e informe de los resultados obtenidos a esta Auditoría</p>

DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR		RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO		RESOLUCIÓN DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO	ACCIÓN A PROMOVER
OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE	FOJAS		
	Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.				Superior del Estado, de conformidad con los artículos 104 primer párrafo y 105 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.
<p>Resultado AF-34, Observación AF-32 Que corresponde a la Administración Municipal 2016-2018</p> <p>El saldo del Activo No Circulante, en el Estado de Posición Financiera al 31 de Diciembre de 2016 fue por \$123,609,890.61 representando un incremento del 44.55% con respecto al saldo del ejercicio anterior 2015 que fueron por el orden total de \$85,511,616.31. Dicho incremento asciende a \$38,098,074.30, el cual se integra de \$561,227.95 (1.47%) correspondiente a Adquisiciones y por \$26,496,521.13 (69.55%), por concepto de Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público y por \$11,040,325.22 (28.98%), por concepto de construcciones en Proceso en Bienes Propios (Inversión Pública), observándose que el ente auditado no realiza ajustes de Obras en Proceso durante el ejercicio en revisión, incumpliendo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como el Acuerdo por el que se Emiten Las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio en su punto número dos relativo a Obras Públicas.</p> <p>Por lo anterior se solicitó al ente auditado aclarar y justificar documentalmente si al 31 de diciembre el saldo registrado en las cuentas contables 1125 Construcciones En Proceso En Bienes De Dominio Público y 1126 Construcciones En Proceso En Bienes Propios, corresponde a obras no concluidas, motivo por el cual los saldos prevalecen, sin embargo, en proceso de aclaración de observaciones del Acta de Confronta, el ente auditado no presentó aclaración y/o documentación alguna para ser valorada.</p>	<p>AF-16/07-048 Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo</p> <p>Se solicita a la Administración Municipal presentar a esta Entidad de Fiscalización Superior, aclaración, justificación y evidencia que desvirtúe el incumplimiento a la normatividad relacionado con el Resultado AF-34, Observación AF-32, relativo a que el ente auditado no realizó ajustes de Obras en Proceso durante el ejercicio en revisión, incumpliendo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como el Acuerdo por el que se Emiten Las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, en desapego a lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 27, 33, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como el Acuerdo por el que se emiten Las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio en su punto número dos relativo Obras Públicas, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016. Solicitud que se hace con fundamento en los artículos 17 primer párrafo, fracción X y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado</p>	<p>El ente auditado no exhibió documentación para ser analizada y valorada por parte de este Órgano de Fiscalización Superior a efecto de determinar lo procedente.</p>	N/A	<p>No Solventa</p> <p>En virtud de que el ente auditado no exhibió documentación para ser analizada y valorada por parte de este Órgano de Fiscalización Superior que permitiera solventar la presente observación.</p>	<p>AF-16/07-048-01 Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas</p> <p>La Auditoría Superior del Estado promoverá ante los órganos competentes, el inicio y trámite del procedimiento de Responsabilidad Administrativa previsto en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores públicos del y Municipios de Zacatecas vigente, para que se apliquen una o más de las sanciones previstas en los artículos 95 y 96 de la citada Ley, a los(as) CC. Anastasio Maldonado Falcón, Presidente Municipal del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, por no vigilar que se realizaran ajustes de Obras en Proceso durante el ejercicio en revisión, incumpliendo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como el Acuerdo por el que se Emiten Las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio y José Luis Reyes Chairez, Tesorero Municipal, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, por no haber entregado en tiempo los Informes Contables Financieros mensuales y trimestrales correspondientes al ejercicio 2016 a la Auditoría Superior del Estado, asimismo la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja y además las</p>

DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR		RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO		RESOLUCIÓN DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO	ACCIÓN A PROMOVER
OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE	FOJAS		
	de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado y 194 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.				copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo debieron presentarse. Actos que implican posibles responsabilidades administrativas; lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, y X, 78 primer párrafo fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III, IV y V, 96 primer párrafo fracciones I, IV y XV, 169, 170, 191, 192, 193, 195 y 196 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 7 y 9 de la Ley de Fiscalización Superior del el Estado de Zacatecas de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado y 1, 2, 42, 43, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las Normas de Armonización Contables emitidas por el CONAC., así como en lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo, fracciones I, IV, VI, VIII y XX y 7 primer párrafo fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016, así como los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, VIII y XII, 101, 103 primer párrafo, fracción I, II, VI y XV, 197, 194, 205, 210, 211, 212, 216,

DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR		RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO		RESOLUCIÓN DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO	ACCIÓN A PROMOVER
OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE	FOJAS		
					217, 218 primer párrafo fracción II, 220, 221 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor a partir del 04 de diciembre del 2016, por los hechos u omisiones ocurridos en el mes de diciembre de esa anualidad.
	<p>AF-16/07-049 Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control Es necesario que la Contraloría Municipal, en el ámbito de su competencia, realice acciones de verificación tendientes a que la Administración Municipal realice los ajustes que según correspondan a Obras en Proceso de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como el Acuerdo por el que se Emiten Las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio en su punto número dos relativo a Obras Públicas, e informe de los resultados obtenidos a esta Auditoría Superior del Estado de conformidad con los artículos 104 primer párrafo y 105 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor.</p>	La Contraloría Municipal no exhibió documentación que pudiera ser valorada para la posible solventación de la observación.	NA	<p>No Solventa: En virtud de que la Contraloría Municipal no exhibió documentación que pudiera ser valorada para la posible solventación de la observación.</p>	<p>AF-16/07-049-01 Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control Es necesario que la Contraloría Municipal, en el ámbito de su competencia, realice acciones de verificación tendientes a que la Administración Municipal realice los ajustes que según correspondan a Obras en Proceso de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como el Acuerdo por el que se Emiten Las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio en su punto número dos relativo a Obras Públicas, e informe de los resultados obtenidos a esta Auditoría Superior del Estado de conformidad con los artículos 104 primer párrafo y 105 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor.</p>
<p>Resultado AF-35, Observación AF-33 Que corresponde a la Administración Municipal 2016-2018 Derivado de la revisión y análisis a la Cuenta Pública del municipio de Concepción del Oro, Zac., se detectó que el ente fiscalizado no cuenta con un tabulador de viáticos debidamente autorizado por el H. Ayuntamiento, en el que se señalen tarifas pernfectables y no pernfectables, de acuerdo a los lugares donde deberá realizarse la comisión. Por tal motivo, se solicitó al ente fiscalizado presentar</p>	<p>AF-16/07-050 Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo Se solicita a la Administración Municipal presentar a esta Entidad de Fiscalización Superior, aclaración, justificación y evidencia que desvirtúe el incumplimiento a la normatividad relacionado con el Resultado AF-35, Observación AF-33, relativo a que el ente auditado no exhibió evidencia documental de la elaboración y aprobación por parte del Cabildo del Tabulador de Viáticos, en el que se señalen tarifas pernfectables y no pernfectables, de</p>	El ente auditado no exhibió documentación para ser analizada y valorada por parte de este Órgano de Fiscalización Superior a efecto de determinar lo procedente.	N/A	<p>No Solventa En virtud de que el ente auditado no exhibió documentación para ser analizada y valorada por parte de este Órgano de Fiscalización Superior que permitiera solventar la presente observación.</p>	<p>AF-16/07-050-01 Recomendación Se recomienda a la Administración Municipal actual, específicamente a la Tesorería Municipal en coordinación con el Secretario de Gobierno implemente medidas de control y políticas o reglamentos para el rubro de Viáticos, tales como un tabulador aprobado por el H. Ayuntamiento, en el que se señalen tarifas pernfectables y no pernfectables, de acuerdo a los lugares donde deberá realizarse la</p>

DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR		RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO		RESOLUCIÓN DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO	ACCIÓN A PROMOVER
OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE	FOJAS		
<p>ante esta Auditoría Superior del Estado el tabulador de viáticos y pasajes con su respectiva autorización del Cabildo en dónde se establezcan las políticas para su otorgamiento, sin embargo, en proceso de aclaración de observaciones del Acta de Confronta, no exhibió aclaración y/o documentación alguna para ser valorada.</p>	<p>acuerdo a los lugares donde deberá realizarse la comisión, en desapego a lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 170, 186 y 194 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado y 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016, así como el artículo 197, 211, 219 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor a partir del 04 de diciembre del 2016, por los hechos u omisiones ocurridos en el mes de diciembre de esa anualidad. Solicitud que se hace con fundamento en los artículos 17 primer párrafo, fracción X y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado y 194 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor,</p>				<p>comisión,</p>

DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR					RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO		RESOLUCIÓN DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO	ACCIÓN A PROMOVER
OBSERVACIÓN		ACCIÓN PROMOVIDA			DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE	FOJAS		
		AF-16/07-051 Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control Es necesario que la Contraloría Municipal, en el ámbito de su competencia, realice acciones de verificación tendientes a que la Administración Municipal implemente medidas de control y políticas o reglamentos para el rubro de Viáticos, tales como un tabulador aprobado por el H. Ayuntamiento, en el que se señalen tarifas pernoscables y no pernoscables, de acuerdo a los lugares donde deberá realizarse la comisión, e informe de los resultados obtenidos a esta Auditoría Superior del Estado de conformidad con los artículos 104 primer párrafo y 105 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor.			La Contraloría Municipal no exhibió documentación que pudiera ser valorada para la posible solventación de la observación.	NA	No Solventa: En virtud de que la Contraloría Municipal no exhibió documentación que pudiera ser valorada para la posible solventación de la observación	AF-16/07-051 01 Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control Es necesario que la Contraloría Municipal, en el ámbito de su competencia, realice las acciones de verificación tendientes al cumplimiento de los aspectos recomendados en el punto que antecede, e informe de los resultados obtenidos a esta Auditoría Superior del Estado de conformidad con los artículos 104 primer párrafo y 105 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor.
Resultado AF-36, Observación AF-34 Que corresponde a la Administración Municipal 2016-2018 De conformidad a las resoluciones dictadas, que contienen Pliegos Definitivos de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, los cuales se consideran que redundaron en daños y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal del municipio de Concepción del Oro, Zacatecas, mismos que fueron notificados a la administración municipal, con el fin de proceder el cobro, observándose que el ente auditado no exhibió evidencia documental del inicio, proceso y término del Procedimiento Administrativo de Ejecución para la recuperación de dichos créditos, en beneficio de la Hacienda Pública Municipal, cuyo detalle es el siguiente:		AF-16/07-052 Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo Se solicita a la Administración Municipal presentar a esta Entidad de Fiscalización Superior, aclaración, justificación y evidencia que desvirtúe el incumplimiento a la normatividad relacionado con el Resultado AF-36, Observación AF-34 , relativo a que no exhibió evidencia documental de las acciones realizadas para su recuperación, así como del inicio, proceso y/o término del cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal, en desapego a lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 93 primer párrafo fracción II y IV de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al			El ente auditado no exhibió documentación para ser analizada y valorada por parte de este Órgano de Fiscalización Superior a efecto de determinar lo procedente.	N/A	No Solventa En virtud de que el ente auditado no exhibió documentación para ser analizada y valorada por parte de este Órgano de Fiscalización Superior que permitiera solventar la presente observación.	AF-16/07-052-01 Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas promoverá ante los órganos competentes, el inicio y trámite del procedimiento de Responsabilidad Administrativa previsto en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas vigente, para que se apliquen una o más de las sanciones previstas en los artículos 95 y 96 de la citada Ley, a los(as) CC. Anastacio Maldonado Falcón, Presidente Municipal , del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, por no vigilar que se realizaran acciones relativas al inicio, proceso y término del cobro de los créditos fiscales derivado de la resolución en contra de funcionarios municipales descritos en esta observación, por actos que se consideran que
N O	NO DE EXPEDIENTE	DE ROL O FISCAL	FECHA DE NOTIFICACIÓN	IMPORTE	FECHA PROBABLE DE PRESCRIPCIÓN			
1	ASE-PFRR-32/2013	2009	Resolución de fecha 11 julio 2014	3 00,000.00	11/08/2015			

DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR					RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO		RESOLUCIÓN DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO	ACCIÓN A PROMOVER	
OBSERVACIÓN					ACCIÓN PROMOVIDA				
					DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE	FOJAS			
3	ASE-PFRR-90/2013	2010 3ra Adm.	entrega Municipio 3 septiembre 2014 PL-02-05-2474/2014 PL-02-05-2475/2014 PL-02-05-2476/2014	64,076.00	241	100/10			
1	ASE-PFRR-047/2014	2011	Resolución de fecha 24 noviembre 2014 entrega Municipio 17 diciembre 2014 PL-02-05-3310/2014 PL-02-05-3211/2014 PL-02-05-3212/2014	64,650.53	150/1	0/20			
4	ASE-PFRR-50/2015	2012	Resolución fecha 23 junio 2015 Municipio notificado 19 julio 2015	348,596.23	23/06	0/20			
TOTAL				615,522.76					
<p>Por lo anteriormente expuesto, se solicitó al municipio presentar evidencia documental de las acciones realizadas por el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016 para su recuperación, así como del inicio, proceso y/o término del procedimiento en el cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal, sin embargo, en proceso de aclaración de observaciones del Acta de Confronta, no exhibió aclaración y/o documentación alguna para ser valorada.</p>					<p>Estado de Zacatecas, 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado y 135 en relación a los artículos 12, 13, 18, 23, 24, 61 y Título Sexto del Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016, así como los artículos 101, 187, 194, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor a partir del 04 de diciembre del 2016, por los hechos u omisiones ocurridos en el mes de diciembre de esa anualidad. Solicitud que se hace con fundamento en los artículos 17 primer párrafo, fracción X y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado y 194 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.</p>				<p>redundaron en daños y perjuicios en contra de la Hacienda Municipal correspondientes a los expedientes ASE-PFRR-32/2013 notificado en fecha 03 de septiembre de 2014 ASE-PFRR-90/2013 notificado en fecha 17 de diciembre de 2014, ASE-PFRR-047/2014, notificado en fecha 22 de abril de 2015 y ASE-PFRR-50/2015 notificado en fecha 19 de julio de 2015, Nohemi Catalina Sánchez Sosa, Sindico Municipal, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016 por no haber demostrado las acciones relativas al inicio, proceso y término del cobro del crédito fiscal derivado de la resolución en contra de funcionarios municipales descritos en esta observación que antecede, por actos que se consideran que redundaron en daños y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal correspondientes a los expedientes ASE-PFRR-32/2013 notificado en fecha 03 de septiembre de 2014 ASE-PFRR-90/2013 notificado en fecha 17 de diciembre de 2014, ASE-PFRR-047/2014, notificado en fecha 22 de abril de 2015 y ASE-PFRR-50/2015 notificado en fecha 19 de julio de 2015, y José Luis Reyes Chairez, Tesorero Municipal, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, por no realizar el inicio, proceso y término del cobro de los créditos fiscales derivados de la resolución en contra de funcionarios municipales descritos en el punto de la observación que antecede, por actos que se consideran que redundaron en daños y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal correspondientes a los expedientes ASE-PFRR-32/2013 notificado en fecha 03 de septiembre de 2014 ASE-PFRR-90/2013 notificado en fecha 17 de diciembre de</p>

DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR		RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO		RESOLUCIÓN DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO	ACCIÓN A PROMOVER
OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE	FOJAS		
					2014, ASE-PFRR-047/2014, notificado en fecha 22 de abril de 2015 y ASE-PFRR-50/2015 notificado en fecha 19 de julio de 2015. Actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 29 primer párrafo, 30, 62, 74 primer párrafo, fracción III, V, VII y X, 76 primer párrafo fracción III, 93 primer párrafo fracciones II y IV y 96 primer párrafo fracciones II, IX y XXI, 12, 13, 18, 23, 24 y 61 y Título Sexto del Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas, así como los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, VIII y XII, 84 primer párrafo fracciones III, XI, 101, 103 primer párrafo, fracción I, II, VI y XV, 187, 194, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor a partir del 04 de diciembre del 2016, por los hechos u omisiones ocurridos en el mes de diciembre de esa anualidad, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo, fracciones I, IV y XX y 7 primer párrafo, fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016.
	AF-16/07-053 Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control Es necesario que la Contraloría Municipal, en el ámbito de su competencia, realice acciones de verificación tendientes a que la Administración Municipal efectúe el cobro del crédito fiscal a	El ente auditado no exhibió documentación para ser analizada y valorada por parte de este Órgano de Fiscalización Superior a efecto de determinar lo procedente.	N/A	No Solventa En virtud de que el ente auditado no exhibió documentación para ser analizada y valorada por parte de este Órgano de	AF-16/07-053-01 Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control Es necesario que la Contraloría Municipal, en el ámbito de su competencia, realice acciones de verificación tendientes a que la

DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR		RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO		RESOLUCIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO	ACCIÓN A PROMOVER
OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE	FOJAS		
	través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, e informe de los resultados obtenidos a esta Auditoría Superior del Estado de conformidad con los artículos 104 primer párrafo y 105 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.			Fiscalización Superior que permitiera solventar la presente observación.	Administración Municipal efectuó el cobro del crédito fiscal a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, e informe de los resultados obtenidos a esta Auditoría Superior del Estado de conformidad con los artículos 104 primer párrafo y 105 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.
<p>Resultado AF-37, Observación AF-35 Que corresponde a la Administración Municipal 2016-2018</p> <p>El Presupuesto de Ingresos autorizado para el municipio de Concepción del Oro, Zac., fue por el orden de \$51,776,223.00, mismo que registro reclasificaciones durante el ejercicio, quedando al cierre por el mismo orden; así mismo se devengó y recaudó la cantidad de \$67,299,923.73, representando un 29.96% más de lo presupuestado.</p> <p>En cuanto al Presupuesto de Egresos fue aprobado por \$51,767,056.73, mismo que presenta incremento en el ejercicio por \$34,594,135.95, quedando al cierre del ejercicio en \$86,361,192.68, del cual se devengó un importe \$78,145,242.09, representando un 9.51% menos de lo presupuestado.</p> <p>Respecto de las autorizaciones correspondientes a las modificaciones, se observó que el ente no integró a los informes contable financieros las actas de Cabildo de cada una de las modificaciones registradas durante el año de revisión; cabe señalar que en las Notas a los Estados Financieros integradas a la Cuenta Pública del ejercicio 2016, el municipio no hace aclaraciones respecto de las modificaciones registradas al presupuesto.</p> <p>Por tal motivo, se le solicitó al ente auditado aclaración debidamente documentada de los aspectos observados, así como exhibir las actas de Cabildo mediante las cuales fueron autorizadas las modificaciones, para su valoración</p>	<p>AF-16/07-054 Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo</p> <p>Se solicita a las Administración Municipal presentar a esta Entidad de Fiscalización Superior, aclaración, justificación y evidencia que desvirtúe el incumplimiento a la normatividad relacionado con el Resultado AF-37, Observación AF-35, relativo a que el ente auditado no vigiló adecuadamente el ejercicio de sus Presupuestos de Ingresos y Egresos para el ejercicio 2016, detectándose variaciones presupuestales en ambos rubros, así como por no adjuntar las actas de Cabildo mediante las cuales fueron autorizadas las modificaciones, en desapego a lo establecido en los artículos 106, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 93 primer párrafo fracción III, 177, 179, 181, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, así como el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Registro e Integración Presupuestaria, por no vigilar adecuadamente el ejercicio de sus Presupuestos de Ingresos y Egresos, además de lo establecido en el Capítulo II, del Título V de la Ley General de Contabilidad General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016, además los artículos 205,</p>	El ente auditado no exhibió documentación para ser analizada y valorada por parte de este Órgano de Fiscalización Superior a efecto de determinar lo procedente.	N/A	<p>No Solventa</p> <p>En virtud de que el ente auditado no exhibió documentación para ser analizada y valorada por parte de este Órgano de Fiscalización Superior que permitiera solventar la presente observación.</p>	<p>AF-16/07-054-01 Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas</p> <p>La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas promoverá ante los órganos competentes, el inicio y trámite del procedimiento de Responsabilidad Administrativa previsto en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas vigente, para que se apliquen una o más de las sanciones previstas en los artículos 95 y 96 de la citada Ley, a los(as) CC. Anastacio Maldonado Falcón, Nohemi Catalina Sánchez Sosa, Claudia Verónica Treviño Gallegos, Evelio Delgadillo Linares, Candelario Cardona Luna, Ma. De Jesús Baltierra Costeira, Gerardo Rivas Reyna, Argelia Nuñez Jiménez, Verónica Ovalle Cepeda, Mario Alberto García Contreras, Manuel López Duque y Maribel Leija García, Presidente, Síndico Regidoras y Regidores Municipales, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, todos(as) por no vigilar que se llevará a cabo un control interno adecuado en el manejo de los Presupuestos de Ingresos y Egresos para el ejercicio 2016, derivando en variaciones presupuestales en ambos rubros, asimismo por no realizar las autorizaciones de las</p>

DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR		RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO		RESOLUCIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO	ACCIÓN A PROMOVER
OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE	FOJAS		
<p>por esta Auditoría Superior del Estado, sin embargo, en proceso de aclaración de observaciones del Acta de Confronta, no exhibió aclaración y/o documentación alguna para ser valorada.</p>	<p>206, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor a partir del 04 de diciembre del 2016, por los hechos u omisiones ocurridos en el mes de diciembre de esa anualidad. Solicitud que se hace con fundamento en los artículos 17 primer párrafo, fracción X y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado y 194 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.</p>				<p>José Luis Torres Chairez, Tesorera Municipal, durante el período del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, por no llevar a cabo un control interno adecuado en el manejo de los Presupuestos de Ingresos y Egresos para el ejercicio 2016, derivando en variaciones presupuestales en ambos rubros, asimismo por no haber realizado las modificaciones presupuestales que procedieran para someterlas a autorización de Cabildo, y Lucina Pérez Casas, Contralora Municipal, durante el período del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, por no vigilar que se llevara a cabo un control interno adecuado en el manejo de los Presupuestos de Ingresos y Egresos para el ejercicio 2016, derivando en variaciones presupuestales en ambos rubros. Actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas 29, primer párrafo, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII y X, 78 primer párrafo, fracción I, 80 primer párrafo, fracción II, 93 primer párrafo, fracciones I y III, 96 primer párrafo, fracción II, 105 primer párrafo, fracciones I, II y VIII, 177, 179, 181, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, así como el artículo 38, 60 primer párrafo fracción III, 80 fracción III, 84 fracción II, 101, 103 fracciones II, II, VI y XV, 205, 210, 211 y 250, de Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor a partir del 04 de diciembre del 2016, por los hechos u</p>

DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR		RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO		RESOLUCIÓN DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO	ACCIÓN A PROMOVER
OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE	FOJAS		
					omisiones ocurridos en el mes de diciembre de esa anualidad, así como el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado "Registro e Integración Presupuestaria"; además de lo establecido en el Capítulo II, del título V de la Ley General de Contabilidad General de Contabilidad Gubernamental, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo fracciones I, IV, VI y XX y 7 primer párrafo, fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016.
	<p>AF-16/07-055 Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control Es necesario que la Contraloría Municipal, en el ámbito de su competencia, realice acciones de verificación tendientes a que la Administración Municipal efectúe una vigilancia y control adecuado al comportamiento de sus Presupuestos de Ingresos y Egresos, así como de las modificaciones presupuestales sean realizadas en tiempo y forma y se encuentren debidamente autorizadas por el Cabildo, e informe de los resultados obtenidos a esta Auditoría Superior del Estado de conformidad con los artículos 104 primer párrafo y 105 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor.</p>	<p>El ente auditado no exhibió documentación para ser analizada y valorada por parte de este Órgano de Fiscalización Superior a efecto de determinar lo procedente.</p>	N/A	<p>No Solventa En virtud de que el ente auditado no exhibió documentación para ser analizada y valorada por parte de este Órgano de Fiscalización Superior que permitiera solventar la presente observación.</p>	<p>AF-16/07-055-01 Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control Es necesario que la Contraloría Municipal, en el ámbito de su competencia, realice acciones de verificación tendientes a que la Administración Municipal efectúe una vigilancia y control adecuado al comportamiento de sus Presupuestos de Ingresos y Egresos, así como de las modificaciones presupuestales sean realizadas en tiempo y forma y se encuentren debidamente autorizadas por el Cabildo, e informe de los resultados obtenidos a esta Auditoría Superior del Estado de conformidad con los artículos 104 primer párrafo y 105 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor.</p>
N/A	<p>Plego de Observaciones y Solicitudes de Aclaración al Incumplimiento Normativo</p>	No contestadas	N/A	<p>Se emite Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas, por no haber</p>	<p>AF-16/07-056 Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas La Auditoría Superior del Estado promoverá</p>

DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR		RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO		RESOLUCIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO	ACCIÓN A PROMOVER
OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE	FOJAS		
				<p>atendido las acciones notificadas que se detallan en la acción número AF-15/07-056</p>	<p>ante las instancias competentes, el inicio y trámite de del procedimiento conducente para que se apliquen una o más de las sanciones previstas en el artículo 96 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, por no haber presentado evidencia, información o consideraciones, en concreto por no demostrar las acciones con las que compruebe haber atendido por los Servidores Públicos responsables, las acciones emitidas por esta Entidad de Fiscalización Superior, que se detallan a continuación:</p> <p>AF-16/07-026, AF-16/07-028, AF-16/07-031, AF-16/07-033, AF-16/07-035, AF-16/07-037, AF-16/07-044, AF-16/07-046, AF-16/07-048, AF-16/07-050, AF-16/07-052 y AF-16/07-054, Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo.</p> <p>Ver Anexo de Presuntos Responsables</p> <p>Lo anterior en desapego a los artículos 71 fracción II, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, 194 segundo párrafo, 197 segundo párrafo y 250, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, y 5 y 6</p>

DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR		RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO		RESOLUCIÓN DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO	ACCIÓN A PROMOVER
OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE	FOJAS		
					primer párrafo, fracciones I, VII y VIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
	Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control	No contestadas	N/A	Se emite Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas, por no haber atendido las acciones notificadas que se detallan en la acción número AF-15/07-057	<p>AF-16/07-057 Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas</p> <p>La Auditoría Superior del Estado promoverá ante las instancias competentes, el inicio y trámite de del procedimiento conducente para que se apliquen una o más de las sanciones previstas en el artículo 96 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, por no haber presentado evidencia, información o consideraciones, en concreto por no demostrar las acciones con las que compruebe haber atendido por los Servidores Públicos responsables, las acciones emitidas por esta Entidad de Fiscalización Superior, que se detallan a continuación:</p> <p>AF-16/07-006, AF-16/07-008, AF-16/07-017, AF-16/07-019, AF-15/07-023, AF-16/07-027, AF-16/07-029, AF-16/07-032, AF-16/07-034, AF-16/07-036, AF-16/07-038, AF-16/07-045, AF-16/07-047, AF-16/07-049, AF-16/07-051, AF-16/07-053 y AF-17/07-055 de Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control a la . Olga Guerrero Lumbreras, Contralora Municipal del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016.</p> <p>Lo anterior en desapego a los artículos 71 fracción II, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de</p>

DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR		RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO		RESOLUCIÓN DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO	ACCIÓN A PROMOVER
OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE	FOJAS		
					Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, 104 primer párrafo, 105 primer párrafo fracción X, 194 segundo párrafo, 197 segundo párrafo y 250, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, y 5 y 6 primer párrafo, fracciones I, VII y VIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
<p>Resultado PF-06, Observación PF-06 Que corresponde a la Administración 2013-2016 De la revisión efectuada a la documentación comprobatoria que ampara la aplicación de los recursos federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), que le fueron entregados al municipio en el ejercicio 2016, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 4058044991, aperturada a nombre del municipio de Concepción del Oro, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada HSBC México S.A, misma que fue registrada en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), bajo la cuenta contable número 1112-01-0021, identificada con el nombre de "FONDO III 2016", se conoció que de acuerdo al Informe de Avance Físico Financiero, el Municipio programó varias obras por la cantidad total de \$972,181.45, para lo cual realizó erogaciones mediante transferencias electrónicas de la citada cuenta bancaria, de las cuales se presenta como soporte documental las facturas correspondientes.</p>	<p>PF-16/07-006 Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo Se solicita a la Administración Municipal presentar a esta Entidad de Fiscalización Superior, aclaración, justificación y evidencia que desvirtúe el incumplimiento a la normatividad relacionada con el Resultado PF-06, Observación PF-06, relativo a que de las obras que se detallan en el recuadro plasmado en dicho resultado, no se presentaron las actas de conformación de Comité de Obra y los Finiquitos de las mismas. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 párrafo primero Fracción III, 116 párrafo primero Fracción III, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer Párrafo, Fracción I, 122, 147, 148, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Zacatecas; 33 Primer Párrafo, Apartado A en su Fracción I y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 42 Primer Párrafo, 43 y 70 Primer Párrafo, Fracción I de la Ley General de</p>	<p>Oficio sin número de fecha 16 de octubre de 2017, suscrito por el C. José Antonio Magallán Jiménez, Ex Director de Desarrollo Económico y Social, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado y recibido por este Ente de Fiscalización en fecha 16 de octubre de 2017, mediante el cual presenta lo siguiente:</p> <p>Oficio de respuesta en el que menciona: "...dichas obras fueron ejecutadas en su totalidad por el contratista, y este mismo nos solicitó en pago único al final de cada obra, por lo mismo no existe un finiquito porque fue un pago único de un monto por cada una, en lo que refiere a los Comités la gente de las comunidades no quiso</p>	01	<p>No Solventa Aun y cuando el Municipio expone que no hubo finiquitos y que no se conformaron los comités de obra, no se justifica que se haya incumplido con lo establecido en los artículos 110 y 111 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Zacatecas; 134, 135 y 136 de su Reglamento.</p>	<p>PF-16/07-006-01 Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas promoverá ante los órganos competentes, el inicio y trámite del procedimiento de Responsabilidad Administrativa previsto en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas vigente, para que se apliquen una o más de las sanciones previstas en los artículos 95 y 96 de la citada Ley, a los CC. Ramón Montejano Cepeda, Presidente Municipal, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016, relativo a que no vigió que se integraran en los expedientes unitarios de las obras del Fondo III 2016, las actas de conformación de Comité de Obra y Finiquitos, de las obras; María Lourdes Narvaez Calera, Síndico Municipal, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016,</p>

DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO

RESOLUCIÓN DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO

ACCIÓN A PROMOVER

OBSERVACIÓN

ACCIÓN PROMOVIDA

DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE

FOJAS

mismas que cumplen con los requisitos fiscales establecidos en los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2016, así como la documentación técnica y social que evidencia la realización y término de las obras; sin embargo, no se presentaron las actas de conformación de Comité de Obra y el Finiquito de las mismas; las obras y montos aprobados y ejercidos, se detallan enseguida:

Contabilidad Gubernamental; 110 y 111 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Zacatecas; 134, 135 y 136 de su Reglamento; 62, 182, 183 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016. Solicitud que se hace con fundamento en los artículos 17 primer párrafo, Fracción X y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado y 194 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

formar ni firmar dichos comités, pero accedieron en su momento a firmar las actas de entrega recepción mismas que aparecen en el expediente ya enviado a auditoría.

relativo a que no vigiló que se integraran en los expedientes unitarios de las obras del Fondo III 2016, las actas de conformación de Comité de Obra y Finiquitos, de las obras; **José Antonio Magallán Jiménez**, Director de Desarrollo Económico y Social, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016, relativo a que no integró en los expedientes unitarios de las obras del Fondo III 2016, las actas de conformación de Comité de Obra y Finiquitos, de las obras.

Actos que implican posibles responsabilidades administrativas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108, 109 párrafo primero Fracción III, 116 párrafo primero Fracción III, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer Párrafo, Fracción I, 122, 147, 148, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Zacatecas; 33 Primer Párrafo, Apartado A en su Fracción I y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 42 Primer Párrafo, 43, 70 Primer Párrafo, Fracción I y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 110 y 111 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Zacatecas; 134, 135 y 136 de su Reglamento; 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, XII y XXIV, 75, 78 primer párrafo, fracción I, 99, 182, 183 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, así como también en lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo, fracciones I, IV y XX y 7 primer párrafo, fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores

Número de Obra y/o acción asignado	Nombre de la Obra y/o acción	Monto aprobado y ejercido
160F007001	Instalación de Bomba en la comunidad de Anahuaca 3	\$133,857.51
160F1107002	Instalación de Bomba sumergible en la comunidad el Durazno	175,245.23
160F007007	Instalación de Bomba en Pozo de Agua Potable Laborcillo	61,859.00
160F1107008	Instalación de Bomba sumergible en la comunidad el Durazno	385,078.61
160F007009	Desinstalación de Pump and Jack 4"x85 en la comunidad San Antonio de los Diamantes	11,606.00
160F1107010	Instalación de bomba 10HP en estación de bombeo colonia Estrella	107,542.20
160F007011	Mantenimiento de resaca e instalación de bomba en estación de bombeo colonia Estrella	31,988.00
TOTAL		\$999,181.45

DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR		RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO		RESOLUCIÓN DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO	ACCIÓN A PROMOVER
OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE	FOJAS		
<p>ADMINISTRACIÓN 2016-2018 FONDO III 2016 Resultado PF-07, Observación PF-07 Que corresponde a la Administración 2016-2018 De la revisión efectuada a la documentación comprobatoria que ampara la aplicación de los recursos federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), que le fueron entregados al municipio en el ejercicio 2016, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 4058044991, aperturada a nombre del municipio de Concepción del Oro, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada HSBC México S.A., misma que fue registrada en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), bajo la cuenta contable número 1112-01-0021, identificada con el nombre de "FONDO III 2016" y de acuerdo al Informe de Avance Físico Financiero, se conoció que el Municipio programó la obra denominada "Instalación de Tuberías, Válvulas y Accesorios para la Red de Distribución de Agua Potable en C. del Oro", por la cantidad de \$329,933.37, para lo cual se realizó una erogación de la citada cuenta bancaria, mediante transferencia bancaria que de acuerdo a la póliza de cheque no. C00642, emitida por el SAACG, se registró el día 28 de septiembre de 2016, a nombre de TUBINCO S.A. de C.V., por un importe de \$230,953.40, por concepto de "Instalación de Tuberías, Válvulas y Accesorios para la Red de Distribución de Agua Potable en C. del Oro", sin embargo, el Municipio no presentó el expediente unitario que contenga la documentación financiera, técnica y social, que respalde y justifique los recursos erogados como lo es, la siguiente: el comprobante generado de la página web del banco de la transferencia realizada, el comprobante con los requisitos</p>	<p>PF-16/07-008 Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control Es necesario que la Contraloría Municipal, en el ámbito de su competencia, realice las acciones de verificación y vigilancia para que se implementen medidas de control tendientes a evitar la reincidencia en los aspectos observados en el Resultado PF-07, Observación PF-07, respecto a la obra denominada "Instalación de Tuberías, Válvulas y Accesorios para la Red de Distribución de Agua Potable en C. del Oro", programada con recursos del Fondo III, por la cantidad de \$230,953.40, de la cual no se presentó la documentación técnica, social y financiera que respalde y justifique los recursos erogados; solicitando a la Contraloría Municipal informe a la Auditoría Superior del Estado, acerca de las medidas de control establecidas y de los resultados obtenidos de su actuación, de conformidad con lo establecido en los artículos 104 primer párrafo y 105 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.</p>	<p>La Contraloría Municipal no contestó la solicitud realizada.</p>	<p>N/A</p>	<p>La Contraloría Municipal no contestó la solicitud realizada.</p>	<p>Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016.</p> <p>PF-16/07-008-01 Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control Es necesario que la Contraloría Municipal, en el ámbito de su competencia, realice las acciones de verificación y vigilancia para que se implementen medidas de control tendientes a evitar la reincidencia en los aspectos observados en el Resultado PF-07, Observación PF-07, respecto a la obra denominada "Instalación de Tuberías, Válvulas y Accesorios para la Red de Distribución de Agua Potable en C. del Oro", programada con recursos del Fondo III, por la cantidad de \$230,953.40, de la cual no se presentó la documentación técnica, social y financiera que respalde y justifique los recursos erogados; solicitando a la Contraloría Municipal informe a la Auditoría Superior del Estado, acerca de las medidas de control establecidas y de los resultados obtenidos de su actuación, de conformidad con lo establecido en los artículos 104 primer párrafo y 105 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.</p>

DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR		RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO		RESOLUCIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO	ACCIÓN A PROMOVER
OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE	FOJAS		
<p>fiscales establecidos en los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2016, expedido a nombre del municipio por el beneficiario de la transferencia, por la cantidad de \$230,953.40, así como el contrato celebrado entre el Municipio y la Empresa para la ejecución de la obra señalada con antelación, las fianzas de anticipo y cumplimiento, las estimaciones de avance de obra, los números generadores, la bitácora de obra, el reporte fotográfico del inicio, proceso y término de la obra realizada y el acta de entrega recepción debidamente requisitada y firmada por los participantes, así como el finiquito correspondiente, a fin de evidenciar documentalmente el término de la obra y su recepción por parte de los beneficiarios.</p> <p>Además, de lo anterior se observa que no se presentó el acta de cabildo, mediante el cual se aprobaron los recursos del Fondo III para la realización de las obras señaladas con antelación.</p> <p>Cabe señalar que durante el transcurso de la auditoría, el Municipio presentó Oficio número 31-SM-2016-2017, de fecha 3 de julio del 2017, suscrito por la C. Profra. Nohemi Catalina Sánchez Sosa, Síndico Municipal de la Administración 2016-2018, mediante el cual, señala: "Este pago se Realizó el 12 De septiembre, Aparece el 28 Por cuestión de Tesorería. Se Anexa Comprobante De pago y Auxiliar de Cta. Donde aparece El movimiento".-sic-</p> <p>Sin embargo, lo manifestado por el Municipio, no justifica la documentación faltante, ya que para hacer el registro contable debió de contar con la totalidad de la documentación técnica, social y financiera que evidencie y compruebe documentalmente el destino y aplicación de los recursos erogados por la cantidad de \$230,953.40.</p>					
<p>Resultado PF-08, Observación PF-08 Que corresponde a la Administración 2016-2018 De la revisión efectuada a la documentación comprobatoria que ampara la aplicación de los recursos</p>	<p>PF-16/07-009 Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo Se solicita a la Administración Municipal, presentar a esta Entidad de Fiscalización</p>	<p>Oficio número 48-SM-2016-2018 de fecha 10 de octubre de 2017, suscrito por la Profra. Nohemi Catalina Sánchez Sosa Síndica</p>	<p>0002 al 0013</p>	<p>Solventa En virtud de que el Municipio presentó la documentación técnica solicitada de la obra</p>	<p>N/A</p>

DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO		RESOLUCIÓN DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO	ACCIÓN A PROMOVER														
		DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE	FOJAS																
<p>federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), que le fueron entregados al municipio en el ejercicio 2016, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 4058044991, aperturada a nombre del municipio de Concepción del Oro, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada HSBC México S.A., misma que fue registrada en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), bajo la cuenta contable número 1112-01-0021, identificada con el nombre de "FONDO III 2016" y de acuerdo al Informe de Avance Físico Financiero, se conoció que el Municipio programó la obra "Proyecto de Extensión línea de baja tensión en la calle prolongación Lerdo y Tejada Concepción del Oro", por la cantidad de \$85,500.00, para lo cual se realizaron erogaciones mediante dos transferencias electrónicas, de la citada cuenta bancaria, de las cuales se presentó como soporte documental, las facturas correspondientes, mismas que cumplen con los requisitos fiscales establecidos en los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2016, sin embargo, no se presentó parte de la documentación técnica y social de la obra, lo anterior se detalla enseguida:</p> <table border="1" data-bbox="90 1079 605 1356"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Número de Obra y/o acción asignado</th> <th rowspan="2">Nombre de la Obra y/o acción</th> <th colspan="3">Datos de la Transferencia</th> <th rowspan="2">Documentos en Técnica y Social faltante</th> </tr> <tr> <th>Folio</th> <th>Beneficiario</th> <th>Importe</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>100718/07023</td> <td>Proyecto de Extensión línea de baja tensión en la calle</td> <td>100 8/20 16</td> <td>Cristóbal Ivan Salinas Avenda</td> <td>25,000.00</td> <td>1.- Estimaciones incluyendo los Generadores, bitácora y reporte</td> </tr> </tbody> </table>	Número de Obra y/o acción asignado	Nombre de la Obra y/o acción	Datos de la Transferencia			Documentos en Técnica y Social faltante	Folio	Beneficiario	Importe	100718/07023	Proyecto de Extensión línea de baja tensión en la calle	100 8/20 16	Cristóbal Ivan Salinas Avenda	25,000.00	1.- Estimaciones incluyendo los Generadores, bitácora y reporte	<p>Superior, aclaración, justificación y evidencia que desvirtúe el incumplimiento a la normatividad relacionada con el Resultado PF-08, Observación PF-08, relativo a la obra "Proyecto de Extensión línea de baja tensión en la calle prolongación Lerdo y Tejada Concepción del Oro", de la cual no se presentaron las estimaciones, números generadores, bitácora de obra y reporte fotográfico del inicio, proceso y término de la obra. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 párrafo primero, Fracción III, 116 párrafo primero Fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer Párrafo, Fracción I, 122, 147, 148, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Zacatecas; 33 Primer Párrafo, Apartado A en su Fracción I y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 42 Primer Párrafo, 43 y 70 Primer Párrafo, Fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 110, y 111 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Zacatecas; 134, 135 y 136 de su Reglamento; 82, 182, 183 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016. Solicitud que se hace con fundamento en los artículos 17 primer párrafo, Fracción X y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 58, el día 15 de julio de 2017, en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado y 194 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.</p>	<p>Municipal Social, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado y recibido por este Ente de Fiscalización en fecha 10 de octubre de 2017, mediante el cual presenta lo siguiente:</p> <p>Cotización de la obra. Resumen y estimación no. 1. Números Generadores. Bitácora de la Obra. Reporte fotográfico.</p>	<p>"Proyecto de Extensión línea de baja tensión en la calle prolongación Lerdo y Tejada Concepción del Oro".</p>	
Número de Obra y/o acción asignado			Nombre de la Obra y/o acción	Datos de la Transferencia			Documentos en Técnica y Social faltante												
	Folio	Beneficiario		Importe															
100718/07023	Proyecto de Extensión línea de baja tensión en la calle	100 8/20 16	Cristóbal Ivan Salinas Avenda	25,000.00	1.- Estimaciones incluyendo los Generadores, bitácora y reporte														

DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR						RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO		RESOLUCIÓN DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO	ACCIÓN A PROMOVER														
OBSERVACIÓN						DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE		FOJAS															
ACCIÓN PROMOVIDA																							
<table border="1"> <tr> <td>prolongación Lerdo y Tejada con concepción del Oro</td> <td>28/10/2016</td> <td>59,850.00</td> <td colspan="3">fotografía del inicio, proceso y término de la obra.</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Total</td> <td>85,500.00</td> <td colspan="3"></td> </tr> </table>						prolongación Lerdo y Tejada con concepción del Oro	28/10/2016	59,850.00	fotografía del inicio, proceso y término de la obra.			Total		85,500.00				<p>PF-16/07-010 Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control Es necesario que la Contraloría Municipal, en el ámbito de su competencia, realice las acciones de verificación y vigilancia para que se implementen medidas de control tendientes a evitar la reincidencia en los aspectos observados en el Resultado PF-09, Observación PF-09, respecto a la obra denominada "Proyecto de Extensión línea de baja tensión en la calle prolongación Lerdo y Tejada Concepción del Oro", programada con recursos del Fondo III, por un importe de \$85,500.00, de la cual no se presentó la documentación técnica y social consistente en las estimaciones, números generadores, bitácora de obra y reporte fotográfico del inicio, proceso y término de la obra, solicitando a la Contraloría Municipal, informe a la Auditoría Superior del Estado, acerca de las medidas de control establecidas y de los resultados obtenidos de su actuación, de conformidad con lo establecido en los artículos 104 primer párrafo y 105 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.</p>		La Contraloría Municipal no contestó la solicitud realizada.	N/A	<p>No Solventa En virtud de que la Contraloría Municipal no presentó evidencia del seguimiento de la observación realizada.</p>	<p>PF-16/07-010-01 Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control Es necesario que la Contraloría Municipal, en el ámbito de su competencia, realice las acciones de verificación y vigilancia para que se implementen medidas de control tendientes a evitar la reincidencia en los aspectos observados en el Resultado PF-09, Observación PF-09, respecto a la obra denominada "Proyecto de Extensión línea de baja tensión en la calle prolongación Lerdo y Tejada Concepción del Oro", programada con recursos del Fondo III, por un importe de \$85,500.00, de la cual no se presentó la documentación técnica y social consistente en las estimaciones, números generadores, bitácora de obra y reporte fotográfico del inicio, proceso y término de la obra, solicitando a la Contraloría Municipal, informe a la Auditoría Superior del Estado, acerca de las medidas de control establecidas y de los resultados obtenidos de su actuación, de conformidad con lo establecido en los artículos 104 primer párrafo y 105 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.</p>
prolongación Lerdo y Tejada con concepción del Oro	28/10/2016	59,850.00	fotografía del inicio, proceso y término de la obra.																				
Total		85,500.00																					
<p>Resultado PF-11, Observación PF-11 Que corresponde a la Administración 2013-2016 De la revisión efectuada a la documentación comprobatoria que ampara la aplicación de los recursos federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo</p>						<p>PF-16/07-013 Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo Se solicita a la Administración Municipal, presentar a esta Entidad de Fiscalización Superior, aclaración, justificación y evidencia que desvirtúe el incumplimiento a la normatividad relacionada con el Resultado PF-13,</p>		El Municipio no presentó documentación relativa a esta observación.	N/A	<p>No Solventa En virtud de que relativo a las erogaciones realizadas por concepto de compra de uniformes para personal de Seguridad Pública, el Municipio no presentó las</p>	<p>PF-16/07-013-01 Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas promoverá ante los órganos competentes, el inicio y trámite del procedimiento de Responsabilidad</p>												

DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR		RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO		RESOLUCIÓN DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO	ACCIÓN A PROMOVER
OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE	FOJAS		
<p>IV), que le fueron entregados al municipio en el ejercicio 2015, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 4057451833, aperturada a nombre del municipio de Concepción del Oro, Zacatecas ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., misma que fue registrada en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), bajo la cuenta contable número 1112-01-0016, identificada con el nombre de "FONDO IV CTA. 4057451833", y de acuerdo al Informe de Avance Físico Financiero, se conoció que el Municipio programó la acción denominada "Adquisición de Uniformes y Equipo para Personal de Seguridad Pública", por lo que se realizaron erogaciones de la citada cuenta bancaria, mediante dos transferencias electrónicas de fechas 27 de julio de 2016 y 25 de agosto de 2016, ambas a nombre del C. José Alfredo Ponce Pereyra, por un importe de \$133,102.15 y \$133,102.11 respectivamente, totalizando la cantidad de \$266,204.26, para la compra de uniformes, presentando como soporte documental las facturas correspondientes, mismas que cumplen con los requisitos fiscales establecidos en los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2016, así como reporte fotográfico de los uniformes adquiridos y listado firmado por los elementos de Seguridad Pública que recibieron su dotación de uniforme operativo. Sin embargo, el Municipio no presentó copias fotostáticas de identificaciones oficiales de cada uno de los beneficiarios, con la finalidad de corroborar la autenticidad de las firmas plasmadas de recibido.</p>	<p>Observación PF-13, relativo a las erogaciones realizadas por concepto de compra de uniformes para personal de Seguridad Pública, de lo cual se presentó la documentación comprobatoria respectiva, sin embargo no se anexaron las copias fotostáticas de identificaciones oficiales de cada uno de los beneficiarios que firmaron el listado, mediante el cual se hizo la entrega de los uniformes, con la finalidad de corroborar la autenticidad de las firmas plasmadas de recibido.</p> <p>Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 primer párrafo Fracción III, 116 primer párrafo Fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer Párrafo, Fracción I, 122, 147, 148, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Zacatecas; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 42 Primer Párrafo, 43 y 70 Primer Párrafo, Fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 182, 183 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016. Solicitud que se hace con fundamento en los artículos 17 primer párrafo, Fracción X y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado y 194 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.</p>			<p>copias fotostáticas de identificaciones oficiales de cada uno de los beneficiarios que firmaron el listado, mediante el cual se hizo la entrega de los uniformes, con la finalidad de corroborar la autenticidad de las firmas plasmadas de recibido.</p>	<p>Administrativa previsto en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas vigente, para que se apliquen una o más de las sanciones previstas en los artículos 95 y 96 de la citada Ley, a los CC. Ramón Montejano Cepeda, Presidente Municipal, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016, relativo a que no vigiló que se integrara la totalidad de la documentación comprobatoria y justificativa en el expediente unitario correspondiente al pago realizado por concepto de compra de uniformes para personal de Seguridad Pública con recursos del Fondo IV 2015; Maria Lourdes Narvaez Calera, Sindico Municipal, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016, relativo a que no vigiló que se integrara la totalidad de la documentación comprobatoria y justificativa en el expediente unitario correspondiente al pago realizado por concepto de compra de uniformes para personal de Seguridad Pública con recursos del Fondo IV 2015; José Antonio Magallán Jiménez, Director de Desarrollo Económico y Social, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016, relativo a que de las erogaciones realizadas con recursos del Fondo IV 2015 por concepto de compra de uniformes para personal de Seguridad Pública, no presentó las copias fotostáticas de identificaciones oficiales de cada uno de los beneficiarios que firmaron el listado, mediante el cual se hizo la entrega de los uniformes, con la finalidad de corroborar la autenticidad de las firmas plasmadas de recibido.</p> <p>Actos que implican posibles responsabilidades administrativas de</p>

DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR		RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO		RESOLUCIÓN DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO	ACCIÓN A PROMOVER
OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE	FOJAS		
					conformidad con lo dispuesto en los artículos 108, 109 primer párrafo Fracción III, 116 primer párrafo Fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer Párrafo, Fracción I, 122, 147, 148, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Zacatecas; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 42 Primer Párrafo, 43, 70 Primer Párrafo, Fracción I y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, XII y XXIV, 75, 78 primer párrafo, fracción I, 99 182, 183 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, así como también en lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo, fracciones I, IV y XX y 7 primer párrafo, fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016.
<p>FONDO IV 2016 Resultado PF-12, Observación PF-12 Que corresponde a la Administración 2013-2016</p> <p>De la revisión efectuada a la documentación comprobatoria que ampara la aplicación de los recursos federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), que le fueron entregados al municipio en el ejercicio 2016, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 4058045008, aperturada a nombre del municipio de Concepción del Oro, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., misma que fue registrada en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), bajo la cuenta contable número</p>	<p>PF-16/07-014 Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo</p> <p>Se solicita a la Administración Municipal, presentar a esta Entidad de Fiscalización Superior, aclaración, justificación y evidencia que desvirtúe el incumplimiento a la normatividad relacionada con el Resultado PF-12, Observación PF-12, relativo a que con recursos del Fondo IV se programó la acción denominada "Pago de adeudo a la SEFIN", por lo que se realizaron transferencias a la cuenta bancaria no. 4021602297 (Tesorería), por la cantidad de \$3,000,000.00, presentando como soporte documental las constancias de Participaciones, sin embargo el municipio no presentó el convenio celebrado con la Secretaría de Finanzas, en el</p>	<p>Oficio sin número de fecha 16 de octubre de 2017, suscrito por el C. José Antonio Magallán Jiménez, Ex Director de Desarrollo Económico y Social, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado y recibido por este Ente de Fiscalización en fecha 16 de octubre de 2017, mediante el cual presenta lo siguiente:</p> <p>Convenio de otorgamiento de anticipo de Participaciones y compensación de deuda celebrado entre el Gobierno del Estado y</p>	008 al 020	<p>Solventa</p> <p>En virtud de que el Municipio presentó la documentación solicitada.</p>	N/A